# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

**TÍTULO**

# "LA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA FRONTERA DEL ECUADOR CON COLOMBIA, 2019"

**CARRERA.**

DERECHO

**AUTOR**

ANA TERESA VILLARROEL CHÁVEZ.

**TUTOR**

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO MSC.

2022- 2023.

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por la señorita Ana Teresa Villarroel Chávez, para optar por el Grado de Abogada, cuyo título es: **"LA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA FRONTERA DEL ECUADOR CON COLOMBIA, 2019"**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Msc. Marco Vinicio Chávez Taco.

**Tutor**

**DERECHOS DE AUTOR**

Yo/nosotros Ana Teresa Villarroel Chavez, portador/res de la Cédula de Identidad No 210092359-4, en calidad de autor/res y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "**LA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA FRONTERA DEL ECUADOR CON COLOMBIA, 2019**", modalidad matutina, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Nombres y Apellidos

Nombre del Autor
Ana Teresa Villarroel Chavez

# DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo **Ana Teresa Villarroel Chávez**, portadora de la cédula No. **210092359-4**, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"LA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA FRONTERA DEL ECUADOR CON COLOMBIA, 2019"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Dr. Marco Vinicio Chávez Taco**, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente:

**Autor**

**Ana Teresa Villarroel Chávez**

C.C **210092359-4**

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO

**2023-21-01-002-P02571**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**CELEBRADA POR:**

ANA TERESA VILLARROEL CHAVEZ.

**CUANTÍA:** INDETERMINADA.

**DI DOS COPIAS.-**

**H/V.**

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, el día de hoy cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Doctora Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- Comparece la señora **ANA TERESA VILLARROEL CHAVEZ**, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión/ocupación Estudiante, con número de celular 0969962712,· correo electrónico avillaroelchavez@gmail.com, domiciliada en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en copia certificada adjunto, y me autoriza de conformidad con el

artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles a la obtención de la información en el Registro Personal Único. Cuyo custodio es la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se agrega como habilitante; y, dice que conviene en elevar a escritura pública la siguiente DECLARACIÓN JURAMENTADA de la siguiente manera: Yo, **ANA TERESA VILLARROEL CHAVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 2100923594, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema "**LA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA FRONTERA DEL ECUADOR CON COLOMBIA, 2019**", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Dr. Marco Vinicio Chávez Taco,** docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- Hasta aquí la presente declaración juramentada que la compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura

Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos del caso de Ley y leída que le fue a la compareciente en su integridad por mí la Notaria, la aprueba en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- La compareciente me presentó su cédula de ciudadanía.-

**F.- ANA TERESA VILLARROEL CHAVEZ.-**

C.C.- 2100923594.-

F.- Dra. Nora Beatriz Culqui García.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

ESPACIO
EN BLANCO

**REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND**

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Trabajo de Integración Curricular Ana Villaroel Chávez .docx**

AUTOR

**Ana Villaroel**

RECUENTO DE PALABRAS

**18432 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**97991 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**95 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**1.8MB**

FECHA DE ENTREGA

**Dec 5, 2023 8:51 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Dec 5, 2023 8:53 AM GMT-5**

**8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada bas

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cro

**Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 50 palabras)

Resumen

# DEDICATORIA

Con mucho amor dedico a mi madre, por apoyarme en todo tiempo en el transcurso de mi vida, a la vez agradecer por orientarme siempre para ser una mejor persona siempre empujándome a ser fuerte y siempre estar pendiente de mi a pesar de la distancia, por ser mi apoyo incondicional en todo momento, impulsándome a cumplir con esta profesión, a mi hija por ser mi fuerza cada día. A mi familia por ser parte de mis victorias y fracasos.

A mi tutor de tesis, quién nunca desistió en enseñarme con todos los conocimientos impartidos.

ANA TERESA VILLARROEL CHAVEZ

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por haberme dado fortaleza y guiarme a lo largo de mi carrera, por ser mi fuerza en mis momentos de debilidad y brindarme momentos de felicidad. Le doy gracias a mi madre y padre, por haberme apoyado en todo momento de manera incondicional, por darme la oportunidad de tener una excelente educación de calidad. Por ser un excelente ejemplo de vida y superación. A mis hermanos por ser parte de mi vida. A mi esposo por su apoyo.

Agradezco a mi prestigiosa Alma Mater, Universidad Estatal de Bolívar, a la facultad de Derecho por abrirme sus aulas en cada ciclo. A mis docentes que me brindaron todos sus conocimientos en cada uno de los semestres. Al Msc. Marco Chávez, por compartirme su sabiduría y enseñanzas, por el tiempo compartido en cada una de las tutorías.

ANA TERESA VILLARROEL CHAVEZ

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....**Error! Bookmark not defined.**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....**Error! Bookmark not defined.**

REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND.....9

DEDICATORIA.....II

AGRADECIMIENTO .....III

CAPÍTULO I.....1

1. Título .....1

1.1. Resumen – Abstrac. .....2

Abstract .....4

1.2. Introducción.....6

1.3. Planteamiento del Problema. .....10

1.4. Formulación del problema.....11

1.5. Hipótesis .....12

1.6 Variables.....12

1.6.1. Variable Independiente.....12

1.6.2 Variable Dependiente.....12

1.7 Objetivos. .....13

1.7.1 Objetivo General. .....13

1.7.2 Objetivos Específicos. ....13

1.8 Justificación. ....14

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO ....16

2 Marco Teórico ....16

2.1 Marco Histórico ....16

2.2. Enfoque constitucional y normativo. ....16

2.3. Uso Progresivo De La Fuerza. ....17

2.4. Normativa jurídica objeto de estudio: ....22

2.5. Derecho penal sustantivo ....22

2.6. Inobservancia al uso progresivo de la fuerza. ....26

2.7. Ejemplo práctico ....27

2.8. Procedimiento para sancionar el delito extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. ....27

2.9. Análisis de un caso por delito de ejecución extrajudicial, en la Provincia de Sucumbíos, sector fronterizo. ....31

2.9.1. Presupuesto Fáctico. ....31

2.9.2. Análisis. ....35

2.9.3. Extracto de la sentencia emitida dentro del presente proceso. ....37

2.10. Delito de ejecución extrajudicial. ....40

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA ....42

3. Método de Investigación .....42
3.1 Analítico. .....42
3.2 Descriptivo. .....42
3.3 Tipo de investigación .....42
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....42
3.4.1 Técnica: Revisión bibliográfica .....42
3.5 Instrumentos: .....43
3.5.1 Fichas bibliográficas. - .....43
3.5.2 Internet .....43
3.5.3 Técnica: Encuesta .....43
3.5.4 Instrumento: Cuestionario .....43
3. 6 Criterio de inclusión y criterio de exclusión. .....43
3.7 Población y muestra .....43
3.8 Localización geográfica del estudio .....44
CAPÍTULO IV .....45
4. Resultados .....45
4.1. ENCUESTA A ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS .....45
4.1.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - ABOGADOS .....45
4.2. ENCUESTA A MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS .....52
4.2.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - MILITARES .....53

4.3. ENCUESTA A 10 CIUDADANOS DE LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO. ..... 63

4.3.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - CIUDADANOS ..... 63

CAPÍTULO V ..... 72

CONCLUSIONES ..... 72

RECOMENDACIONES ..... 75

BIBLIOGRAFÍA ..... 76

ANEXOS ..... 78

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 1** Población.....44

**Tabla 2** Pregunta 1 Encuesta Dirigida a Abogados.....45

**Tabla 3** Pregunta 2 Encuesta Dirigida a Abogados.....46

**Tabla 4** Pregunta 3 Encuesta Dirigida a Abogados.....47

**Tabla 5** Pregunta 4 Encuesta Dirigida a Abogados.....48

**Tabla 6** Pregunta 5 Encuesta Dirigida a Abogados.....4949

**Tabla 7** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a Abogados.....50

**Tabla 8** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a Abogados.....51

**Tabla 9** Pregunta 1 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....53

**Tabla 10** Pregunta 2 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....53

**Tabla 11** Pregunta 3 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....54

**Tabla 12** Pregunta 4 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....55

**Tabla 13** Pregunta 5 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....56

**Tabla 14** Pregunta 6 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....58

**Tabla 15** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....59

**Tabla 16** Pregunta 9 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....60

**Tabla 17** Pregunta 10 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....61

**Tabla 18** Pregunta 11 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas .....62

**Tabla 19** Pregunta 1 Encuesta Dirigida a Ciudadanos .....63

**Tabla 20** Pregunta 2 Encuesta Dirigida a Ciudadanos .....64

**Tabla 21** Pregunta 3 Encuesta Dirigida a Ciudadanos .....65

**Tabla 22** Pregunta 4 Encuesta Dirigida a Ciudadanos .....66

**Tabla 23** Pregunta 5 Encuesta Dirigida a Ciudadanos .....67

**Tabla 24** Pregunta 6 Encuesta Dirigida a Ciudadanos .....68

**Tabla 25** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a Ciudadanos .....69

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

**Gráfico 1** Inobservancia al uso progresivo de la fuerza.....26

**Gráfico 2** Uso de la Fuerza.....27

**Gráfico 3** Seguridad en la frontera entre Ecuador y Colombia .....45

**Gráfico 4** Noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos. .....46

**Gráfico 5** En caso de haber escuchado o leído noticias .....47

**Gráfico 6** Medidas adecuadas para abordad las vulneraciones de derechos en la frontera48

**Gráfico 7** Deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos .....49

**Gráfico 8** El papel de las autoridades en la protección de los derechos humanos .....50

**Gráfico 9** Rol de las Fuerzas Armadas para la protección de la frontera con Colombia .51

**Gráfico 10** Seguridad en frontera entre Ecuador y Colombia .....53

**Gráfico 11** Noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos .....54

**Gráfico 12** En caso de haber escuchado o leído noticias .....55

**Gráfico 13** Medidas adecuadas para las vulneraciones de derechos en las fronteras.....56

**Gráfico 14** Medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia.....57

**Gráfico 15** Papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de los derechos. .....58

**Gráfico 16** Rol de las Fuerzas Armadas para protección de la frontera con Colombia...59

**Gráfico 17** Uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica que garantiza derechos ..60

**Gráfico 18** Que derechos protege el uso progresivo de la fuerza.....61

**Gráfico 19** Uso excesivo de la fuerza .....62

**Gráfico 20** Seguridad en la frontera entre Ecuador y Colombia .....63

**Gráfico 21** Noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos .....64

**Gráfico 22** En caso de haber escuchado o leído noticias .....66

**Gráfico 23** Medidas adecuadas para las vulneraciones de derechos en la frontera.....67

**Gráfico 24** Deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos.....68

**Gráfico 25**Papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de derechos humanos69

**Gráfico 26** El rol de las Fuerzas Armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia .....70

# CAPÍTULO I

## 1. Título

"**LA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA FRONTERA DEL ECUADOR CON COLOMBIA, 2019**"

**1.1. Resumen – Abstrac.**

En la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, Parroquia General Farfán, sector la Balastrera a orillas del Rio San Miguel, frontera con Colombia, existe varias actividades propias para dinamizar la economía de los pobladores, en este sector fronterizo del Ecuador, la custodia de la seguridad del territorio ecuatoriano está a cargo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, además del control de armas, municiones y explosivos.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial y la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional, entendible que estas dos instituciones tienen misiones constitucionales diferentes.

Entonces las F.F.A.A, de la lectura de carta magna, su competencia se reduce a la defensa de la soberanía de nuestro estado, y solo cuando exista un estado de excepción su colaboración con la Policía Nacional del Ecuador se relacionará con la seguridad interna, razón por la cual la justificación de la presente investigación se centra en el análisis objetivo del rol constitucional de las Fuerzas Armadas y su relación con los derechos de los ciudadanos en la frontera del Ecuador con Colombia, esto a propósito de un caso suscitado en el año 2019, concretamente en el sector fronterizo con Colombia, en la Balestrera, cerca de la orilla del río San Miguel, cantón Lago Agrio, ciudadanos se encontraban realizando fletes en canoa, cruzando personas y motos del lado Ecuatoriano al lado Colombiano y observaron que venían a carrera cuatro militares, uno de ellos conductor de una camioneta por tener un cilindro de gas se adentra al rio, en ese momento se escucha disparos resultando una persona fallecida. De las investigaciones dos militares fueron

acusados por el delito de ejecución extrajudicial.

Al efecto, se realiza una investigación aplicada con enfoque cualitativo y cuantitativo en razón de que se aplicará la técnica de la revisión bibliográfica y la encuesta que permitirá recabar información para su análisis e interpretación, cuyos resultados conlleven a entender el uso de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Con esta investigación se pretende evidenciar el rol de las F.F.A.A, frente al cometimiento de delitos por parte de personas, y que los derechos como la propiedad y la vida son protegidos por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, en los cuales estos últimos exigen que los estados miembros entre ellos el Ecuador, se vean en la obligación de prevenir las violaciones de estos derechos fundamentales por parte de agentes del estado, imponerles una sanción pertinente y asegurar a las víctimas las reparaciones integrales.

**Palabras Claves:** Derechos, vulneración, extralimitación, delito, frontera.

**Abstract**

In the province of Sucumbíos, Lago Agrio canton, General Farfán Parish, Balastrera sector on the banks of the San Miguel River, border with Colombia, there are several activities to boost the economy of the residents, in this border sector of Ecuador, the custody of The security of Ecuadorian territory is in charge of the Ecuadorian Armed Forces, in addition to the control of weapons, ammunition and explosives.

The Constitution of the Republic of Ecuador establishes that the Armed Forces and the National Police are institutions for the protection of the rights, freedoms and guarantees of citizens. The fundamental mission of the Armed Forces is the defense of sovereignty and territorial integrity, and internal protection and maintenance of public order are exclusive functions of the State and the responsibility of the National Police, understandable that these two institutions have different constitutional missions.

So the F.F.A.A, from the reading of Magna Carta, its competence is reduced to the defense of the sovereignty of our state, and only when there is a state of exception will its collaboration with the National Police of Ecuador be related to internal security, reason why which the justification of the present investigation focuses on the objective analysis of the constitutional role of the Armed Forces and its relationship with the rights of citizens on the border of Ecuador with Colombia, this regarding a case that occurred in 2019, Specifically in the border sector with Colombia, in Balestrera, near the shore of the San Miguel River, Lago Agrio canton, citizens were carrying out canoe trips, crossing people and motorcycles from the Ecuadorian side to the Colombian side and they observed that four soldiers, one of them driving a truck because he had a gas cylinder, entered the river, at that moment shots were heard, resulting in one person being killed. From the investigations, two soldiers were accused of the crime of extrajudicial execution.

To this end, an applied research is carried out with a qualitative and quantitative approach because the technique of bibliographic review and survey will be applied that will allow information to be collected for analysis and interpretation, the results of which lead to understanding the use of force by of members of the Armed Forces only when strictly necessary and to the extent required by the performance of their duties.

This research aims to demonstrate the role of the F.F.A.A, in the face of the commission of crimes by people, and that rights such as property and life are protected by the Constitution and international human rights instruments, in which the latter require that the member states, including Ecuador, are obliged to prevent violations of these fundamental rights by state agents, impose appropriate sanctions and ensure comprehensive reparations to the victims.

**Keywords:** Rights, violation, overreach, crime, border.

**1.2. Introducción.**

El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico" (Constitución De La República Del Ecuador, 2016, p.82).

Las fuerzas armadas tienen varios roles y responsabilidades con el estado ecuatoriano, siendo la principal misión el de salvaguardar la integridad territorial y la soberanía de Ecuador. Esto implica proteger el país de amenazas externas, ya sea mediante la disuasión, la defensa activa o la respuesta a situaciones de conflicto. Las fuerzas armadas pueden ser requeridas para mantener el orden interno en situaciones de emergencia, desastres naturales o protestas civiles graves. En tales casos, pueden colaborar con la Policía Nacional solo para preservar la paz y la seguridad ciudadana.

Por otro lado, el derecho a la vida es fundamental en los derechos humanos y se reconoce en numerosos instrumentos internacionales y en nuestra carta magna. desde la óptica doctrinaria, es un derecho inherente a todas las personas, sin discriminación alguna, y establece que todas las personas tienen el derecho a vivir y a que se proteja su vida. Está protegido principalmente en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. También se encuentra protegido en el artículo 6 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estos instrumentos internacionales establecen que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y prohíben la privación arbitraria de la vida.

El derecho a la vida implica que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de actos de violencia, homicidio, ejecuciones extrajudiciales y otras formas de privación de la vida. Además, el derecho a la vida se relaciona con otros derechos humanos, como la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la seguridad personal, así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: "Artículo 6: (...) 1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (...) el Artículo 9: (...) 1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

El antecedente radica que en el año 2019, suscitó un caso, que alarmó a los habitantes del sector fronterizo con Colombia, en la Balestrera, cerca de la orilla del río San Miguel, cantón Lago Agrio, ciudadanos se encontraban realizando fletes en canoa, cruzando personas y motos del lado Ecuatoriano al lado Colombiano y observaron que venían a carrera cuatro militares, uno conductor de una camioneta por tener un cilindro de gas se adentra al río, en ese momento se escucha disparos resultando una persona fallecida. De las investigaciones dos militares fueron acusados por el delito de ejecución extrajudicial, (Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, causa No. 21282-2019-01237). Se evidencia en esta acción que dos militares respecto de su conducta fueron procesados por el delito del art. 283 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, estos son por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, por la muerte de un ciudadano de 23 años, luego se reformuló cargos por el delito de ejecución extrajudicial del artículo 85 ibidem. (Esto no es objeto de mi investigación, pero se tomará como un antecedente respecto de la actuación militar en territorio fronterizo).

La acción de los militares al momento que visualizaron un presunto delito, era el de aplicar el uso progresivo y racional de la fuerza, que a la fecha únicamente estaba regulado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Este mecanismo técnico de disuasión es entendido de acuerdo a la definición que extrae en uno de sus fallos la Corte Constitucional del Ecuador, como

> Restricción física que se impone a una persona, desde la restricción ejercida con la mano o con un dispositivo de sujeción, hasta el uso de armas de fuego u otras armas. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Esta es una consideración importante a la hora de recurrir a la fuerza letal o potencialmente letal, fin de respetar el derecho a la vida. (Corte Constitucional del Ecuador.,).

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en esta Sentencia y acumulados, CASO No. 33-20-IN y acumulados del 5 de mayo del 2021 reconoce que, frente a alteraciones al orden público, en diversos escenarios, el Estado como titular del monopolio de la fuerza en su tarea de garantizar la protección de las personas puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional. En el mismo sentido, en el dictamen No. 5-19-EE/19 la Corte puntualizó que "tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima".

En la actualidad, el uso progresivo y racional de la fuerza está normado por la Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la Fuerza, evidenciando que las Fuerzas Armadas ejercen funciones de apoyo, estás deben estar siempre alineadas y supeditadas también a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que conlleva que respondan por la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio a fin de prevenir la vulneración de derechos,

por lo que, se estima necesario precisar que aunque el COIP tipifica la extralimitación de funciones no regula uso de la fuerza para este grupo militarizado, así el articulo 30.1 numeral 2, se refiere únicamente al Servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaría, siendo necesario analizar íntegramente el tipo penal de extralimitación en conjunto con el texto constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas conexas.

**1.3. Planteamiento del Problema.**

Las Fuerzas Armadas, a través de los soldados de la Brigada de Selva No. 56 Sucumbíos, realizan operaciones militares en la frontera y se extralimitan en sus funciones con malos tratos, agresiones verbales a ciudadanos, destrucción de propiedad privada y en un caso en particular extralimitación , etc., sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, (en adelante COIP), en su artículo 293, solo sanciona al servidor de las Fuerzas Armadas que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deban utilizarla y como resultado se produzca lesiones o provoque la muerte.

Ahora bien, el problema se enfoca cuando esa extralimitación de funciones por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador vulnera derechos como la vida, o el derecho a la propiedad con daños materiales, en cuyo caso no responden por este tipo penal, al no tener como resultado lesiones o muerte de la persona o víctima.

Por otro lado, el COIP en el artículo 30, establece causas de exclusión de la antijuricidad, en el cual se determina que no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa, o cundo se actúa en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente o de un deber legal debidamente comprobados.

Y se establece como cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, cuando realiza su misión al amparo de la constitución, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, y establece ciertos requisito para beneficiarse de ser sancionado, esto es, realizar actos de servicio, hacer uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza y exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o la propia, o para proteger un bien jurídico. (Art.30.1 COIP)

El legislador reconoce esta causal de exclusión de la antijuricidad únicamente para los

miembros de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, dejando excluido a los miembros de las Fuerzas Armadas, problema jurídico que es objeto de estudio de la presente investigación, a fin de como futura profesional del derecho se debe analizar en su conjunto la norma jurídica que guarda relación con la extralimitación de funciones por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas para identificar la vulneración de derechos y buscar una solución al problema descrito.

**1.4. Formulación del problema.**

¿Qué acción penal es aplicable ante la extralimitación de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador con resultado de daños materiales?

### 1.5. Hipótesis

La extralimitación de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas por inobservar su misión constitucional de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, en particular aquellas relacionadas con derecho a la propiedad y que devengue en daños a la propiedad no son, al mismo tiempo, sujetos de sanción penal ni de exclusión de antijuricidad.

Consecuentemente la estructura objetiva del tipo penal contenida en el artículo 293 inciso segundo, castiga al servidor de las fuerzas Armadas, por la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza únicamente cuando el resultado sea la muerte de una persona.

Y la exclusión de la antijuridicidad respecto del cumplimiento del deber legal de protección al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, hace alusión únicamente a el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.

### 1.6 Variables.

#### 1.6.1. Variable Independiente.

La extralimitación de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas.

#### 1.6.2 Variable Dependiente.

La vulneración de derechos en la frontera del Ecuador con Colombia, 2019.

## 1.7 Objetivos.

### 1.7.1 Objetivo General.

Analizar la institución jurídica del uso progresivo y racional de la fuerza, por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas relacionado con los derechos de los ciudadanos en la frontera del Ecuador con Colombia, año 2019.

### 1.7.2 Objetivos Específicos.

- Fundamentar teóricamente sobre el delito de extralimitación de funciones de las Fuerzas Armadas, las causas de exclusión de la antijuricidad y el uso progresivo de la fuerza.
- Indagar sobre la vulneración de derechos en la frontera del Ecuador con Colombia por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el año 2019.
- Identificar la acción penal pública aplicable a la extralimitación de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas ante la vulneración del derecho a la propiedad privada que cause daño.

**1.8 Justificación.**

La presente investigación, nace de la importancia de analizar en un primer momento el rol constitucional de las Fuerzas Armadas relacionado con el uso progresivo o racional de la fuerza, al momento de evidenciar el cometimiento de un presunto delito y el respeto a los derechos de los ciudadanos de la zona fronteriza de Ecuador con Colombia, este uso progresivo analizado y entendido de manera axiológica desde la aplicación de sus principios como:

El de legalidad, entendido como el ejercicio de la potestad pública conferida al amparo de la Constitución y la ley. Recordemos que la Constitución, en su artículo 158 menciona que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas y excluyentes del Estado ecuatoriano y responsabilidad de la Policía Nacional, es decir que el Estado tiene el deber ineludible de garantizar la defensa de la soberanía e integridad territorial y complementariamente, apoyar la seguridad integral y con relación a la seguridad interna, la paz social y el orden público, para el efecto delega a la Policía Nacional, estableciendo una misión constitucional, artículo 163. (Constitución de la República del Ecuador. , 2018, pág. 84)

El principio Necesidad, es entendida como la respuesta a una situación que representa una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en el cometimiento de una infracción. Es decir, los miembros de las Fuerzas Armadas y miembros policiales deberán hacer el uso progresivo de la fuerza (especialmente el uso de su arma de dotación) no cuando sea necesario, sino cuando sea estrictamente necesario; cuando sea la última opción, en casos excepcionales; pero, esto dependerá de las circunstancias en las que se da el hecho y del criterio de la Fuerza Pública que toma procedimiento; y,

Principio de proporcionalidad relacionado a que los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un

criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda, se debe considerar lo planteado por la Corte IDH: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno; y, los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica. (Corte Cosntitucional del Ecuador, 2021)

Por otro lado, en la actualidad los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, únicamente por estado de excepción o de emergencia, saldrán a las calles y contribuir con la Policía Nacional, en el control de la delincuencia y el narcotráfico; realizar labores propias de la fuerza policial respecto de controlar el orden interno del Estado.

Además, el trabajo investigativo a realizar es relevante por cuanto se recabará información y se analizará la existente sobre el cumplimiento del deber legal de los miembros de las Fuerzas Armadas al amparo de su misión constitucional, y la aplicabilidad del artículo 30.1 del COIP para establecer la causal de exclusión de la antijuricidad por el cumplimiento de su deber.

Concomitante, es procedente realizar la presente investigación por cuanto se posee los recursos necesarios para el desarrollo del mismo que procura mejorar la interpretación de las normas jurídicas que regulan el tipo penal de extralimitación de funciones y entender el uso de la fuerza pública y el bien protegido por este tipo penal, sus falencias o ineficacia de la norma jurídica para proteger derechos de las víctimas.

# CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

## 2 Marco Teórico

### 2.1 Marco Histórico

La presente investigación se apoya en la base teórica y conceptual sobre la cual se construye el estudio. permitiendo situar el estudio dentro de un contexto más amplio respecto a la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, brindando información sobre las teorías, conceptos y enfoques existentes relacionados con el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, ayudándome a establecer la relevancia y justificación del estudio relacionado con la dogmática penal en la exclusión de la antijuridicidad y lo concerniente al derecho penal sustantivo direccionado al análisis del tipo penal de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, mostrando cómo se relaciona con el conocimiento previo y las investigaciones existentes.

### 2.2. Enfoque constitucional y normativo.

Partiendo desde la premisa constitucional de protección de derechos el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, de la lectura somera establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...)", (Constitución De La República Del Ecuador, 2016, p.2), El ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución se regirán por principios entre ellos el art. 11 numeral 3, menciona que los derechos humanos serán "de aplicación directa e inmediata por ante y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte". (p. 8),

En cuanto a la misión constitucional de protección por los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en relación a la protección de derechos subjetivos, están estipuladas en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y

garantías de los ciudadanos", (p.82), siguiendo esta línea el segundo inciso del artículo invocado en líneas anteriores, es claro al mencionar " Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley" (p.82).

**2.3. Uso Progresivo De La Fuerza.**

Una institución especializada en el uso de la fuerza para restablecer el orden social. además, su surgimiento va unido a la desaparición del rol militar en el mantenimiento de la seguridad pública. En Europa, esto sucedió debido a dos desarrollos paralelos: por una parte, al aumento de las movilizaciones populares con características de revolución social; y, por otra parte, debido a la creciente capacidad destructiva de los militares para causar serias pérdidas a sus oponentes. En esas condiciones, las tareas de conservación del orden interno se dejaron en manos de fuerzas especializadas que normalmente actuaban sin la intención de destruir a sus enemigos (Román M., 2008, pág. 396). Entonces se entiende que el uso progresivo de la fuerza es un concepto que se refiere a la escalada gradual en el uso de la fuerza por parte de las autoridades, como la policía o el ejército, en situaciones en las que se requiere el control de una situación o la aplicación de la ley. Este enfoque busca equilibrar la necesidad de mantener el orden y la seguridad pública con el respeto a los derechos humanos y la preservación de la vida.

En la actualidad este concepto está establecido en la Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la Fuerza.

> *Uso de la fuerza.- Es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de protección de derechos y libertades, que se impone a una persona, de acuerdo con*

> *los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en respeto irrestricto a los principios establecidos en esta Ley. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.*
>
> *El empleo de la fuerza en inobservancia de los principios establecidos en la presente Ley configura uso indebido de la fuerza que se manifiesta en uso excesivo, ilegítimo o arbitrario de la fuerza.* (Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la Fuerza, , 2022)

El Pleno de la Corte Constitucional Del Ecuador, en la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, CASO No. 33-20-IN y acumulados del 5 de mayo del 2021 reconoce que, frente a alteraciones al orden público, en diversos escenarios, el Estado como titular del monopolio de la fuerza en su tarea de garantizar la protección de las personas puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional. En el mismo sentido, en el dictamen No. 5-19-EE/19 la Corte puntualizó que "tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima".

El límite para el ejercicio del uso progresivo de la fuerza se encuentra desarrollado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo el Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el uso de la fuerza se entiende como "cualquier restricción física que se impone a una persona, desde la restricción ejercida con la mano o con un dispositivo de sujeción, hasta el uso de armas de fuego u otras armas. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Ésta es una consideración importante a la hora de recurrir a la fuerza letal o potencialmente letal, a fin de respetar el derecho a la vida".

La Corte Constitucional en Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha 05 de mayo de 2021. Realiza un verdadero análisis respecto de los principios aplicables, así: "siempre que el uso progresivo de la fuerza es materializado en un caso en específico debe estar limitado por cuatro principios:

**Legalidad**: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación de conformidad con lo prescrito en los artículos 84, 132 y 133 de la CRE.

**Absoluta necesidad**: el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

**Proporcionalidad:** los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda Cuando hablamos de proporcionalidad, se debe considerar lo planteado por la Corte IDH: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno; y, los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica.

**Humanidad:** cuyo objeto es complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas). En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras" (Corte

Cosntitucional del Ecuador, 2021).

Concordante con lo mencionado por Araujo Granda (2019), menciona taxativamente varias normas y directrices internacionales que regulan todo lo concerniente al uso de la fuerza por parte de las autoridades dedicadas a velar por el orden interno de un país. Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, dentro del VIII Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en 1990, aprobó los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, los que deben ser respetados en toda circunstancia, no siendo admisible invocar situaciones excepcionales o de emergencia para justificar su incumplimiento. (Granda., 2019, pág. 518)

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos define al uso de la fuerza como el "recurso último que limitado cualitativamente y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal" (Corte-IDH). El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su artículo tres determina que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial (Martínez, 2015), evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza, debiendo observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad como aparece en el Art. 14 No. 5 del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. (vigente al 2019)

El principio de necesidad implica que el uso de la fuerza deberá ser en los casos y durante el tiempo que sea pertinente, es decir, con la finalidad de cesar el accionar que pudiere o que encuentre violentado derechos y garantías. (Mir Puig, 2010). Los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones deberán realizarlas con la intención del cumplimiento de función en la sociedad y en legítimo uso de sus facultades, más no con la intención de beneficios propios. (Muñoz Conde, 2010)

La Corte IDH determina que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán usar sus armas de fuego en contra de las personas, excepto en los casos de defensa propia, de un tercero, peligro inminente de muerte o graves lesiones. Es decir, los funcionarios policiales harán uso de la fuerza letal únicamente con aras a evitar la comisión de un delito grave; ya que finalmente el objetivo de usar la fuerza siempre debe ser detener el accionar de la persona que represente un peligro o que opusiere resistencia.

Ahora bien, la controversia radica en uso progresivo de la fuerza, por parte de las Fuerzas Armadas, que el COIP no regula y tiene que ver inicialmente con una errada forma de considerar por parte de la sociedad lo que se debe entender por el uso progresivo de la fuerza como la posibilidad que tiene la autoridad de utilizar un arma de fuego para privar de la vida sin respetar los protocolos existentes, de ser así estaríamos validando la ejecución extra judicial o la implementación de una pena de muerte velada, y eso en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia no tiene cabida, reiterase solo procede el uso letal de una arma bajo procedimientos establecidos en la ley.

## 2.4. Normativa jurídica objeto de estudio:

En este contexto, el estudio sobre la extralimitación de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y la vulneración de derechos en la frontera del Ecuador con Colombia, 2022, conlleva la reflexión referente al uso de la fuerza por parte de los funcionarios públicos autorizados por la Constitución y la ley; al efecto, se considerará:

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República, las interpretaciones realizadas por los organismos que revisan el cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además, se realizará un examen de conformidad al derecho legal nacional con la Convención Americana de Derechos Humanos a través de lo que se conoce como control de convencionalidad, respecto a la regulación del uso de la fuerza.

Además, se dilucidará sobre el derecho a la vida, a la integridad personal estos están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.

## 2.5. Derecho penal sustantivo.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra vigente el Código Orgánico Integral Penal (2020), que en su artículo 293 tipifica y sanciona la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, señalando:

> *"La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el* ***uso progresivo o racional de la fuerza****, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena" "Si como consecuencia de la inobservancia del* ***uso progresivo o racional de la fuerza*** *se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años"* (Código Orgánico Integral Penal. , 2020, pág. 99)

El tipo penal descrito tiene como núcleo central "la extralimitación en la ejecución de un acto del servicio" por parte de las Fuerzas Armadas (Policía o Militar), lo que conlleva a realizar un análisis jurídico sobre esta figura jurídica a fin de determinar la vulneración de derechos de las víctimas por la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza. (Rodríguez, 2017)

Consecuentemente, tenemos que analizar sobre los elementos constitutivos del tipo penal, en primera instancia como elemento objetivo la determinación del sujeto activo calificado – policía o militar en servicio activo-, el segundo elemento la existencia de la vinculación causal entre el acto del sujeto activo calificado y el resultado. Es necesario determinar el componente subjetivo del delito, consistente en el dolo o el actuar con conocimiento y voluntad, lo cual, en el caso del injusto penal génesis de esta investigación debe ser doloso. (García, 2014)

Ahora bien, hay fundamento jurídico suficiente para sancionar penalmente a un miembro de las Fuerzas Armadas por extralimitarse en la ejecución de un acto de servicio; en vista que, el Código Orgánico Integral Penal (2014) no fija parámetros sobre el uso progresivo o racional de la fuerza. (Suarez-Mira, 2011). Siguiendo esta misma línea jurídica se tiene que el COIP contiene

una norma expresa que permite a los uniformados actuar en legítima defensa con el uso progresivo de la fuerza. (Blum, 2017)

**¿Es necesario normar el uso de la fuerza en la ejecución de un acto de servicio para las Fuerzas Armadas?**

El COIP en el Art. 31.1 determina para considerar la existencia del cumplimiento del deber legal y constitucional del servidor policial en protección de un derecho propio o de terceros, lesione o de muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan en totalidad los siguientes requisitos: primero, que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; segundo, que para el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza y tercero, que exista amenaza o riesgo inminente en contra de su propia vida o la de un tercero o en contra de bienes jurídicos protegidos por la ley. (Código Orgánico Integral Penal. , 2020, pág. 18)

Podemos evidenciar que la normativa legal citada trata de dar soluciones al problema planteado, sin embargo se refiere de manera expresa al servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria; no se refiere de manera clara, previa y pública en relación a los miembros del Ejército, dejando una laguna jurídica; y, establece causas de exclusión de la antijuricidad a favor del policía y del guardia penitenciario, tornándose necesario analizar este tipo penal integralmente para determinar la vulneración de derechos en la frontera con Colombia.

El delito conforme a la estructura del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 18 señala que "*Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código*" (Código Orgánico Integral Penal. , 2020, pág. 16); entonces, se trata de una conducta

voluntaria que causa un resultado que debe tener relevancia penal, en otros términos esa conducta deber ser creadora de un riesgo de peligro o de lesividad de uno de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo legal, esto acorde al COIP que señala:

> Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales (págs.16-17).

Sólo en la medida que se cumplan los presupuestos de la -extralimitación en la ejecución de un acto de servicio- en su integridad podemos hablar del cometimiento de este delito y de responsabilidad del miembro de las Fuerzas Armadas. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal se manifiesta en el mundo externo a través de acciones u omisiones que se materializan en un resultado perceptible por los sentidos. (Villa Stein, 2014)

Máxime, que el COIP también regula como causa de exclusión de la antijuricidad, es decir no existe acción penal si los miembros de las Fuerzas Armadas actúan ante una agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quién actúa en defensa del derecho. (COIP, 2014. Art. 33)

## 2.6. Inobservancia al uso progresivo de la fuerza.




***Gráfico 1*** Inobservancia al uso progresivo de la fuerza.

***Fuente.*** Cuenta de Twitter de Miguel Ángel Angulo Ganoa.

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez.

## 2.7. Ejemplo práctico




***Gráfico 2*** Uso de la Fuerza.

***Fuente.*** Cuenta de Twitter de Miguel Ángel Angulo Ganoa.

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez.

## 2.8. Procedimiento para sancionar el delito extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

En el Ecuador rige un sistema de enjuiciamiento oral acusatorio, esto especialmente en materia penal, este sistema acusatorio es considerado para López Garcés 2014 “el más garantizado y equilibrado en la medida en que están claramente diferenciados las funciones de acusación” (Garces., 2014, pág. 16) . La responsabilidad de la acusación a diferencia del sistema inquisitivo, ahora recae en la Fiscalía General del Estado, que de acuerdo a la Norma Suprema, investiga aquellas conductas de personas que pueden lesionar bienes jurídicos protegidos por la ley penal ecuatoriana, y de haber merito impulsará el proceso, acusará y sustanciará hasta el final.

> Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.
>
> Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador. , 2018)

Al ser un sistema acusatorio, no puede existir Juicio, sin acusación fiscal, entendido que esta acusación tienen su génesis en una investigación previa dirigida por el Fiscal y con el apoyo técnico de un gran aparato de investigación auxiliar denominado sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, esta investigación se centra en determinar mediante elementos de convicción la existencia en primer lugar del delito y luego la persona responsable, a esta se le formulará cargos, es aquí en donde el fiscal ejerce la titularidad del ejercicio público de la acción, así lo establece el artículo 411 del COIP, “La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal. , 2020), luego acusará según las reglas del artículo Art. 603.- Acusación fiscal.- La acusación fiscal deberá contener en forma clara y precisa siete requisitos de estricto cumplimiento; y, por último la

Audiencia de Juicio en donde se determinará la situación jurídica del procesado, ya sea condenado o emitiendo de manera oral una decisión de ratificatoria de inocencia.

Consecuentemente, el delito de la extralimitación en la ejecución de un acto del servicio" por parte de las Fuerzas Armadas (Policía, Militar o Seguridad penitenciaria), está en los delitos pesquisables de investigación mediante el ejercicio público de la acción y cuya titularidad la ejerce la Fiscalía, y el procedimiento como regla general aplicable es el Ordinario, que tiene como finalidad según la doctrina la cuál es invocada en la obra Derecho procesal Penal Ecuatoriano del profesor Ricardo Vaca Andrade, cuando parafrasea con el profesor mexicano Juan José GONZALEZ BUSTAMANTE, manifiesta "El procedimiento penal contemplado en su estructura externa, está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal" (Andrade, 2014, pág. 519).

El procedimiento ordinario como regla general para sancionar los delitos del ejercicio público de la acción como el delito de la extralimitación en la ejecución de un acto del servicio" por parte de las Fuerzas Armadas (Policía, Militar o Seguridad penitenciaria), está reglamentado en el COIP a partir del artículo Art. 580.- Finalidades. – "En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa" (Código Orgánico Integral Penal. , 2020), con sus tres etapas Art. 589.- Etapas. - El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio y Juicio.

Se puede aplicarse además el procedimiento directo establecido en el derecho penal adjetivo como un procedimiento especial, siempre y cuando concurra las siguientes circunstancias:

primero se debe entender que este procedimiento solo es aplicable en delitos flagrantes cuya pena privativa de libertad no supere los cinco años conforme el COIP en su artículo 640 numeral 2 "Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general",(ibídem), y de acuerdo a la pena establecida en el delito en mención se divide de acuerdo a sus circunstancias agravantes constitutivas y modificatorias, así: se produce lesiones será sancionado conforme las reglas del delito de lesiones establecidas en el artículo 152 ibídem, numerales 1,2,3 y 4 cuya pena privativa de libertad no supera los cinco años, en este caso es aplicable el procedimiento directo. Porque si se produce la muerte a una persona por la inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza, la pena privativa de libertad es de siete a diez años y consecuentemente se aplicará el procedimiento ordinario.

Es necesario recalcar que estas vías procesales deben estar envestidas de la observancia estricta al derecho al debido proceso, entendida como "un conjunto de derechos propios de las personas de carácter sustantivo y procesal, reconocidas por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo pronto y transparente" (Rodríguez G. E., 2016, pág. 139). Por ello es de estricta observancia de las reglas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo Art. 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso" (Constitución de la República del Ecuador. , 2018), es por ello que tanto los sujetos procesales y con énfasis los administradores de justicia deben sujetarse y garantizar el debido proceso, la ex – Corte Constitucional para el periodo de transición determinó

en la sentencia No. 035-12-SEP-CC, caso 0338-10-EP-, del 8 de marzo del 2012:

> El primero de los subderechos del debido proceso es el deber de las autoridades administrativas o judiciales de garantizar el cumplimiento de las normas o los derechos de las partes; constituye un u. principio fundamental para garantizar la existencia del Estado constitucional de derechos y justicia y una garantía indispensable para evitar la arbitrariedad en las decisiones y resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales (Carrión, 2018, pág. 47)

(Andrade, 2014) (Andrade, 2014)

## 2.9. Análisis de un caso por delito de ejecución extrajudicial, en la Provincia de Sucumbíos, sector fronterizo.

### 2.9.1. Presupuesto Fáctico.

En la parroquia General Farfán sector la Balastrera a orillas del Rio San Miguel, Una patrulla militar conformada por 10 servidores militares en servicio activo, de la brigada BOES 54 “CAP CALLES”, habían visualizado una camioneta de color rojo, en la misma que varios ciudadanos se encontraban descargando un aproximado de diez tanques de galones presumiblemente de combustible y tanques de gas, lo cual de forma inmediata cruzaron en una embarcación al lado colombiano del río San Miguel, y visualizando ingresar una segunda camioneta doble cabina de color blanco de la cual ha observado la misma actividad Ilícita del presunto contrabando de combustible y gas, pudiendo percatarse que la misma embarcación estaba retornando para el traslado de los galones referidos, ya que aproximadamente 4 ciudadanos se encontraban subiendo a dicha embarcación los tanques de combustible y tanques de gas, por lo que se habían aproximado a las personas civiles quienes se encontraban realizando referida

actividad, procediendo a verbalizar con los mismos, indicándoles que la actividad que están realizando es ilícita y pidiéndoles su colaboración para tornar el procedimiento legal, identificándose como servidores del Ejército Ecuatoriano, luego de explicarles el procedimiento, los ciudadanos habían hecho caso omiso pese a las reiteradas solicitudes de colaboración reaccionando de una manera agresiva empezándoles a agredirles con piedras propias del lugar y palos que sacaron de la embarcación, por lo que al no ser efectivizada la verbalización proceden a hacer uso de la fuerza no letal y se han percatado que desde el lado colombiano del río San Miguel se aproximaban a la orilla del lado ecuatoriano donde se encontraban y percatándose que se aproximaban otras dos embarcaciones más con varios ocupantes sin poder determinar la cantidad de las cuales los ocupantes habrían empezado a realizar disparos de arma de fuego en contra del personal militar, producto de lo cual con el fin de resguardar su integridad personal han procedido a hacer uso progresivo de la fuerza de forma progresiva ( disparando) en dirección a puntos neutros y el motor de la embarcación para disuadir el ataque y neutralizar a los atacantes, pero al ser notoriamente superiores en número y encontrarse con armas de fuego que les disparaban desde el río a bordo de la embarcación, han procedido a retroceder para ponerse a buen recaudo manifestando que en ese momento por disposición del señor Mayor del Ejército Ecuatoriano Víctor Terán, quien comandaba el patrullaje han salido a dar comunicado al 911, de lo ocurrido a fin de solicitar colaboración quedando un grupo de militares con dos periodistas que se encontraban acompañándolos infiltrados en la vegetación propia del lugar para resguardar su integridad, siendo así que han llegado a la UPC de General Farfán a solicitar lo colaboración a los servidores policiales de General Farfán quienes les indican que hay una persona fallecida en el sector de la Balastrera donde se originó el incidente. Por lo que continuando con las indagaciones preliminares bajo la dirección del señor fiscal de turno, nos trasladamos a las orillas del río San Miguel donde

presuntamente de habrían suscitado los hechos, en el lugar se pudo constatar que en una embarcación de fibra a motor, la presencia de un cuerpo sin vida de sexo masculino en posición decúbito lateral izquierdo cubierto con un plástico de color negro de quien en vida respondería a los nombres de + PARLO VERNEY VECERRA ABAD con CC. 2101045876 de 23 años de edad, nacionalidad ecuatoriana mismo que al realizar el examen visual externo conjuntamente con criminalística y en presencia del señor fiscal se constató que presentaba una herida en la región craneal de similares características a las producidas por el paso del proyectil de arma de fuego. Se procede a entrevistar a los señores Paulino Becerra ( padre del fallecido, conductor de la primera embarcación), quienes manifestaron que se habían encontrado realizando actividades diarias realizando fletes en sus canoas cruzando gente y motocicletas en el río San Miguel del lado ecuatoriano al lado colombiano y viceversa, en donde el señor Paulino Becerra indicó que a eso de las 06h30 se había encontrado a orillas del río antes descrito del lado colombiano y había observado que llega una camioneta del lado ecuatoriano, por lo que se había dirigido con su embarcación con dirección a la camioneta y en ese momento al acercarse a la orilla había observado que venían a la carrera cuatro militares a la camioneta, le había dicho al conductor de la camioneta "ahí vienen lo militares" a lo que él le había respondido "solo tengo un cilindro de gas" por lo que el conductor de la camioneta habría bajado el cilindro de gas de la camioneta a la orilla y los militares habían empezado a disparar, al escuchar los disparos le había dicho al conductor que deje el cilindro de gas y se suba a la embarcación y así se había retirado a la mitad del río, cuando había observado que otra embarcación navegada por el señor José Salazar se dirigía para arriba y los militares habían comenzado a dispararle varias veces por lo que con su embarcación ha dado reversa para ir donde estaba esa embarcación, mirando a los ocupantes de la misma que se encontraban en el agua, luego han orillado la canoa al lado colombiano del río y ha

observado a su hijo + PABLO VERNEY VECERRA ABAD de 23 años de edad, que se encontraba muerto sobre la embarcación por lo que habían retornado al lado ecuatoriano con su hijo ya fallecido, motivo por el cual al encontrarse presente el señor fiscal de turno dispuso a personal de criminalística se realice el barrido electrónico a los servidores militares en mención, el ingreso a los patios de la Policía Judicial los vehículos tipo camioneta, marca Mazda doble cabina de color plateada con placas PEC9037 y camioneta de Marca Mazda doble cabina de placas PEC8935 de color plateada perteneciente al Ejército Ecuatoriano, en el vehículo de placas PEC8935 en cuyo interior se pudo apreciar tres cascos de acero de color verde Helmet n° UB-36699, UB-38521 y UB-33969, ASI COMO TAMBIEN DOS ESCUDOS DE POLICARBONATO CON LA LEYENDA Fuerza Terrestre, ingreso de un arma de fuego tipo pistola de dotación del Ejército Ecuatoriano, un arma de fuego tipo fusil de dotación del Ejército ecuatoriano, que fueron fijadas, levantadas por personal de criminalística las mismas que serán ingresadas a las bodegas de la Policía Judicial mediante cadena de custodia respectiva, de la misma manera se procedió a la aprehensión de los señores Sbte. Rodríguez Moran Jonathan Pedro, SGOS. ESQUIVEL ESQUIVEL WILLIAM GERMAN, SOLDADO ESTRADA QUISHPE KLEVER JOEL, SOLDADO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ RICHAR DE JESUS, a fin de ser puestos a órdenes de la autoridad competente, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 4 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, para posterior ser trasladados hasta el Hospital Marco Vinicio Iza, para la obtención del certificado médico correspondiente y luego ser ingresados al Centro de Rehabilitación Social de la provincia de Sucumbíos, sin huellas de maltrato físico ni hematomas en su cuerpo, para continuar a la espera de la audiencia para que se resuelva su situación jurídica", conforme consta del parte policial indicado y en virtud de cuya información se ha dado inicio a las etapa procesal que fenece;

inicialmente por el delito presunto de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y posteriormente, vía reformulación de cargos, por el de Ejecución Extrajudicial. (Fiscalia General del Estado - Fiscalia Provincial de Sucumbios, 2019)

**2.9.2. Análisis.**

De los hechos establecidos anteriormente se evidencia que en un primer momento la conducta de los servidores militares y de acuerdo a las características, esta se adecuaba al delito de extralimitación en la ejecución de un acto o servicio, por cuanto cumplía con los presupuestos establecidos en los elementos constitutivos y normativos del mencionado tipo penal, en este sentido la corte Constitucional en el análisis efectuado a los principios constitucionales y concretamente refiriéndose al de legalidad en materia penal "considera que toda conducta humana tachada como punible, debe encontrase previamente prescrita en las condiciones respectivas y contar con la sanción punitiva mínima y máxima a la que hay lugar; de igual manera debe brindar certeza acerca de todos los elementos normativos y subjetivos que integran el tipo; así se configura el derecho penal de acto conforme las actuaciones previamente tipificadas" (Corte Constitucional del Ecuador, 2012 -2015).

El caso inicia por Flagrancia y se formula cargos en la respectiva audiencia de calificación de flagrancia, por el delito tipificado y sancionado por el artículo 293 y posteriormente mediante reformulación de cargos, para el Fiscal han cambiado las justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en formulación de cargos y ahora imputa el delito establecido en el Art. 85 del COIP, esto es por el delito de ejecución extrajudicial Art. 85.- Ejecución extrajudicial.- "La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con

pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años" (Código Orgánico Integral Penal. , 2020), acusando por este delito a Rodríguez Moran Jonathan Pedro y Estrada Quispe Klever Joel Jesús.

La relación circunstanciada de la infracción contenida en la acusación estatal según Fiscalía es:

> "El 13 de junio del 2019, después de que personal militar, concretamente los hoy procesados Jonathan Pedro Rodríguez Morán y Kléver Joel Estrada Quispe, conjuntamente con otros militares de nombres Willam Germán Esquivel Esquivel y Richard Jesús Rodríguez Rodríguez, quienes también fueron procesados, al mando del señor mayor del ejército Víctor Guillermo Terán, conjuntamente con el grupo de periodistas de ECUAVISA de la ciudad de Quito, salieron a las 02h30 de la madrugada desde las instalaciones militares de Shushufindi hasta la parroquia General Farfán, sector denominado la Balastrera, llegando a las 04h30 de la mañana y se ocultaron en la maleza a fin de visibilizar y filmar a fin de realizar el reportaje periodístico de tráfico de hidrocarburos en la frontera, a las 6h30 de la mañana llega a orillas del río San Miguel de la Balastrera una camioneta conducida por el señor Alexander Bravo Caicedo y baja un cilindro de gas, mientras que el señor Paulino Becerra procede en su canoa a trasladarse desde el otro lado de Colombia al sitio de Ecuador y donde estaba esta camioneta a trasladar lo que bajaba de la camioneta un cilindro de gas, ese rato se acercaba cuatro militares entre ellos los dos procesados, el señor Becerra alerta al conductor de la camioneta a que tenía un cilindro de gas, ante la actitud que los militares lo iban a detener procede a introducirse al río y los señores militares ejecutan su fusil de arma de fuego, pero logra el conductor del vehículo subirse a la canoa, ese momento

atraviesa una canoa conducida por José Olivio Salazar, los militares ejecutan disparos de arma de fuego que segaron la vida del señor Pablo Becerra Abad, le llega en la cabeza y le causa la muerte, para lo cual motorista se lanza al agua para salvaguarda su vida, hecho que se encuentra tipificado en el Art. 85. del COIP, ejecución extrajudicial".

### 2.9.3. Extracto de la sentencia emitida dentro del presente proceso.

Los Jueces del tribunal penal previamente realizan un análisis dogmático al delito de ejecución extrajudicial:

> Bajo éste análisis, y considerando que, bajo la noción del principio de **Subsidiaridad es el Estado quien tienen la obligación en sede nacional de solucionar este hecho (muerte de Pablo Becerra Abad), a fin de que en lo posterior éste caso sometido a nuestra Consideración no sea discutida en instancias internacionales**; que la acusación realizada - en juicio- es por el delito de "Ejecución extrajudicial"; que desde la "noticia críminis" fiscalía conoce que la muerte del señor Pablo Verney Becerra Abad se produjo a consecuencia de la posible participación de agentes del Estado - en este caso del grupo de personal militar del BOES 54 CAPT. CALLES - del cantón Shushufindi, no en un contexto de conflicto armado interno o internacional, y que el acto se ha consumado en el contexto de una operación militar, existe **"la obligación del Estados a través de las instituciones competente, de iniciar una investigación con los estándares internacionales aceptados para este tipo de violaciones del derecho a la vida, procurando evitar que la investigación se dirija hacia otros delitos que puedan promover la impunidad"**. Así refiere *Harol Burbano Villarea.* INRED en su ensayo "Estándares para una investigación diligente de ejecuciones extrajudiciales: Aportes técnico jurídicos para evitar la impunidad en el caso de Freddy Taish".

Aquella obligación del Estado Ecuatoriano, deviene de la importancia que tiene el derecho a la vida en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; derecho que se encuentra contemplado en: la Declaración Universal de Derechos Humanos1 en su artículo 3; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6.1 y la Convención Americana de Derechos Humanos, 4. Por tanto, el Estado ecuatoriano está en la obligación de "prevenir las violaciones de los derechos humanos, - en caso de no haberse producido; y, de investigar seriamente la violación del derecho a la vida, en el caso de que se hayan cometido dentro de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. (*Corte IDH, Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Párr. 62*).

La ejecución extrajudicial, es una de las formas arbitrarias de privar el derecho a la vida a una persona, y en el sistema interamericano, (Art. 4.1 de la CIDH); ésta prohibición, en conjunto con el deber de garantía reconocido en el artículo 1.1. de la misma, no sólo presupone que ninguna persona puede ser privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los **Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida** (obligación positiva) (*Cfr. Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala*, fondo (...) párr. 172; Caso de los *"Niños de la Calle"* (*Villagrán Morales y otros*) v. *Guatemala*, fondo, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 139.). Si bien en el Derecho internacional de los derechos humanos no se encuentra definido el delito de ejecución extrajudicial, ha utilizado la palabra ejecución para referirse a las negaciones del derecho a la vida, perpetradas especialmente por agentes del Estado (ejecuciones extralegales y las ejecuciones extrajudiciales); en sus resoluciones ha mencionado que "Las ejecuciones extrajudiciales se producen cuando una autoridad pública priva arbitraria o deliberadamente de la vida, a un ser humano en circunstancias que no corresponden al uso legítimo de la fuerza" (*Abuso y desamparo. Tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México*. Human Rights Watch, Estados Unidos, 1999.)

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, la falta de una definición concreta sobre el delito en análisis no es el problema; sino que, la prohibición de ejecuciones extrajudiciales ha alcanzado la calidad de norma de ius cogens en el derecho internacional, es decir es una norma imperativa y de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 61/173 “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" de 19 de diciembre de 2006; Resolución 59/197 "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" de 20 de diciembre de 2004(...)), y además, se le ha dado la categoría de grave violación a los derechos humanos, **pues, su investigación, sanción y reparación, no interesa únicamente a las víctimas sino que le interesa a toda la comunidad internacional** (ALBAN, Juan Pablo, "Las graves violaciones a los derechos humanos como categoría jurídica" visto en: https://prohomine.wordpress.com/2013/11/03/las-graves-violaciones-a-los-derechos-humanos-como-categoria-juridica/).

En razón de anotado, los estados partes de la convención- entre ellos Ecuador- al conocer de que la muerte de un ciudadano (Pablo Verney Becerra Abad) es posible consecuencia de una ejecución extrajudicial, está obligado a realizar una **investigación efectiva** que permita sancionar a todos los responsables, especialmente cuando es posible que estén involucrados agentes estatales, ya que de no ser así se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que se repitan estos hechos, **lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida** establecido en la convención. (Cfr. *Caso Myrna Mack Chang v. Guatemala*, fondo, reparaciones y costas...párr. 156.). Si los hechos violatorios a los derechos humanos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, favorecidos por el poder público, lo que compromete la responsabilidad internacional del Estado. (Cfr. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párr. 145; *Caso de la "Masacre de Mapiripán" v. Colombia*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrs. 137 y 232) de manera que, en el *caso subjudice*, los defectos en la

> investigación, la ausencia de efectividad de la misma, hace que no se cumpla con la obligación de proteger el derecho a la vida.
>
> Una investigación **efectiva, diligente** de lo que podría tratar de una de las graves violaciones a los derechos humanos, constituye un elemento fundamental para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, el castigo a los reales responsables, la reparación integral a las víctimas, y la identificación de aquellas medidas necesarias para prevenir que hechos como los sucedidos vuelvan a ocurrir. (Cfr. CEJIL, Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos, 2010). Investigación que solo se puede lograr en apego y cumplimiento del procedimiento señalado en el *Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de Naciones Unidas también conocido como "Protocolo de Minesota"*, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 de los Principios relativos a una Eficaz Prevención e investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989).

En esta resolución el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, previamente a declarar la nulidad en el presente proceso, realiza un análisis respecto de la importancia de la investigación y que cumpla con los estándares establecidos en instrumentos internacionales respecto de determinar el delito de ejecución extrajudicial.

**2.10. Delito de ejecución extrajudicial.**

Humberto Henderson, en un artículo publicado en la revista de corteidh.or.cr, titulado "La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina", menciona varios tratados de carácter internacional en donde resalta la importancia del respeto del derecho a la vida y así menciona entre los más importantes, "el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, garantizan expresamente el derecho a la

vida de manera amplia y general. La protección del derecho a la vida no puede ser suspendido en ningún caso o circunstancia, tal como lo establecen los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la aplicación de la pena de muerte está estrictamente regulada en los tratados internacionales, con una implícita preferencia hacia su paulatina abolición y una expresa prohibición respecto a su restablecimiento en aquellos Estados que ya se ha abolido" (Henderson, 2006).

El mismo autor del artículo establece que ¨La ejecución extrajudicial es una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional. Usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden" (Henderson, 2006). De lo mencionado y además de la construcción del tipo penal, se determina que el sujeto activo de la infracción es el agente del Estado o Funcionario público, quienes han iniciado el camino del intercriminis conociendo ex ante quienes serán la víctimas como titulares del bien jurídico protegido denomina vida, pues la ejecución no es al azar, "según el derecho internacional Humanitario, se conoce a este delito como la ejecución extrajudicial o extrapenal que revela una violación a los Derechos Humanos, pues consiste en el asesinato preconcebido por un servidor público o su "ayudante" jurídicamente se lo conoce como "instigado" contra una persona" (Yávar Nuñez, 2019, pág. 220).

# CAPÍTULO III - METODOLOGÍA

## 3. Método de Investigación

**3.1 Analítico.** – Permitiendo realizar un análisis sobre la normativa jurídica que regula la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, a fin de establecer la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas ante la vulneración de derechos en la frontera del Ecuador con Colombia, en relación al uso de fuerza y el resultado de daños materiales a la propiedad privada.

**3.2 Descriptivo.** – me permitió realizar una descripción detallada del problema y sobre la acción penal pública que debe aplicarse ante la extralimitación de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas con resultado de daños a la propiedad privada desde un enfoque jurídico y doctrinario. Y además comprender jurisprudencialmente la diferencia entre los tipos penales de extralimitación en la ejecución de un acto o servicio y el de ejecución extrajudicial.

### 3.3 Tipo de investigación

**Cualitativo y cuantitativo.-** Permiten conocer el fenómeno o problema desde la revisión bibliográfica para la elaboración del marco teórico y mediante la investigación de campo contrastar la datos obtenidos a fin de determinar cuantitativamente como afecta a la población afectada por la extralimitación de funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas con resultado de daños materiales a la propiedad privada y no contar con normas jurídicas claras, previas y pública a ser aplicada por los señores jueces penales para sancionar a los infractores y reparar a las víctimas.

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**3.4.1 Técnica: Revisión bibliográfica. –** Se aplicó esta técnica para recabar información de textos académicos y jurídicos para el desarrollo del marco teórico.

**3.5 Instrumentos:**

**3.5.1 Fichas bibliográficas. -** Permitirá la revisión de la bibliografía en bibliotecas local y provincial.

**3.5.2 Internet. -** Permitió el acceso a la información relacionada con el tema de investigación

**3.5.3 Técnica: Encuesta. -** Permitió recabar información de la población abogados litigantes

**3.5.4 Instrumento: Cuestionario**. - Permitió recabar información relevante sobre el tema, problema y objeto de investigación, mediante preguntas cerradas.

**3. 6 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.**

- Criterios de inclusión: Fuentes de investigación científicas como libros, artículos científicos, tesis de pregrado y posgrado, informes.
- Criterios de exclusión: Fuentes de investigación sin validación científica.

**3.7 Población y muestra**

Se incluye a los abogados litigantes, que comprenden un total de 10 abogados a libre elección; dado que el estudio se basa en materia penal y son quienes avocan conocimiento y asumen la defensa técnica sobre los delitos de extralimitación en la ejecución de actos de servicio por parte de las Fuerzas Armadas. Así como también a los miembros de las Fuerzas Armadas y población en general.

| Instrumento | Población |
|---|---|
| Encuesta | 10, Abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados. |
| Encuesta | 5, Miembros de las Fuerzas Armadas – Batallón de |

| | |
|---|---|
| | Selva Tungurahua. |
| Encuesta | 10, personas de la Parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio. |
| TOTAL. | 25. |

***Tabla 1*** Población

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

### 3.8 Localización geográfica del estudio.

Ecuador y Colombia es un límite internacional que separa los territorios de ambos países, consta de dos tramos, uno terrestre y otro marítimo; según el Tratado de Muñoz Vernaza-Suarez de 1916, la frontera quedo establecida entre estos dos países que va desde el río Mataje, sigue hasta los Andes, continua por el río San Miguel hasta Sucumbíos y por este hasta el Putumayo, la divisoria Napo-Putumayo y el río Ambiyacu hasta el río Amazonas.

Las ciudades fronterizas con Colombia son: San Lorenzo, Tobar Donoso, El Chical Maldonado, Tufiño, Tulcán, Santa Rosa de Sucumbíos, Nueva Loja, General Farfán, Santa Rosa, Mataje, Puerto Nuevo, Puerto Carmen.

Con este pequeño antecede, la localización geográfica del estudio es en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, que conforma una de las 24 provincias del Ecuador, comprende los cantones de Lago Agrario, Cáscales, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Putumayo, Shushufindi, y Sucumbíos.

# CAPÍTULO IV

## 4. Resultados

### 4.1. ENCUESTA A ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dirigida a.- Diez abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados y 10 ciudadanos de la Parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio.

Objetivo. "Indagar sobre la vulneración de derechos en la frontera del Ecuador con Colombia por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el año 2019".

#### 4.1.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - ABOGADOS

***Pregunta 1:*** **¿Está usted familiarizado/a con la situación actual relacionada con la seguridad en frontera entre Ecuador y Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 7 | 70% |
| No | 3 | 30% |

***Tabla 2*** Pregunta 1 Encuesta Dirigida a Abogados

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

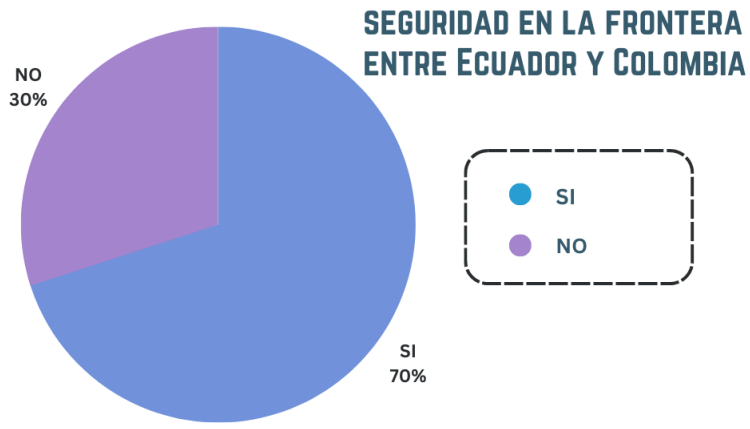


***Gráfico 3*** Seguridad en la frontera entre Ecuador y Colombia

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado que el 70% de encuestados SI están familiarizados con la situación actúa con respecto a la seguridad en la frontera entre Ecuador y Colombia y el 30% NO están familiarizado.

***Pregunta 2:*** **¿Ha escuchado o leído noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en dicha frontera durante el año 2019?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 3 | 30% |
| No | 7 | 70% |

***Tabla 3*** Pregunta 2 Encuesta Dirigida a Abogados

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

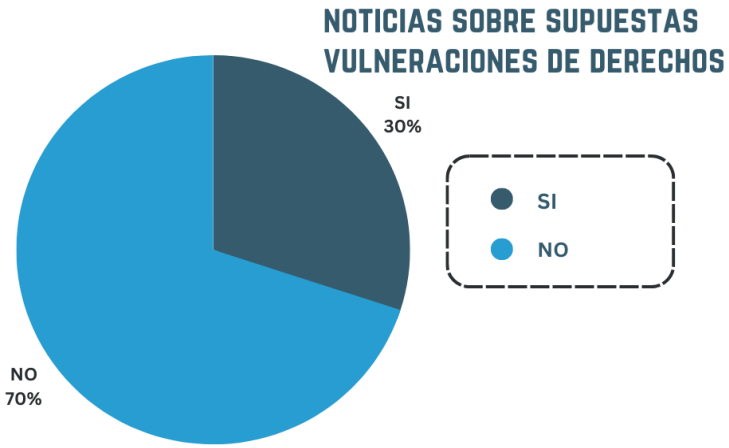


***Gráfico 4*** Noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos.

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado que el 30% de encuestados SI han escuchado o leído noticias sobre las vulneraciones de derechos por parte de las F.A en el 2019, y el 70% de estos no conoces información al respecto.

***Pregunta 3:*** **En caso de haber escuchado o leído noticias, ¿podría describir brevemente que tipo de vulneraciones de derechos se mencionan?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 3 | 30% |
| No | 7 | 70% |

***Tabla 4*** Pregunta 3 Encuesta Dirigida a Abogados

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

- Ninguno
- Ninguno
- Se conocia que sucita un hecho en la frontera donde existió un conflicto de las F.A con un ciudadano, a causa de esto hubo un fallecimiento de un ciudadano de nacionalidadEcuatoriana.
- Ninguno
- Ninguno
- Ninguno
- Ninguno
- Vulneración a la vida – Vuleración a los bines inmuebles.
- Derecho a la vida, ya que se ve vulnerable
- Ninguno

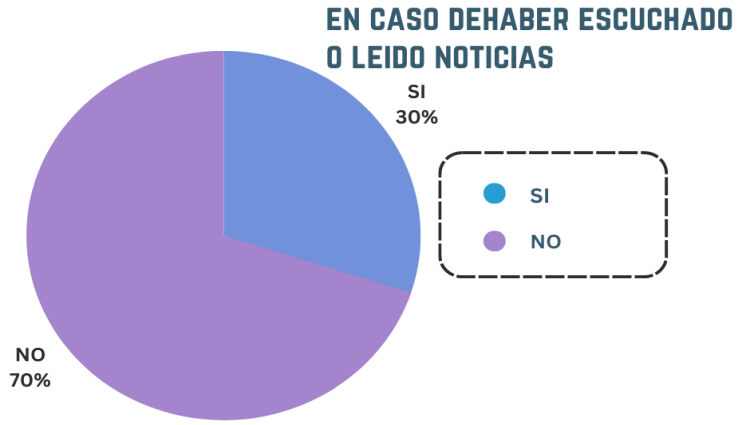


***Gráfico 5*** En caso de haber escuchado o leído noticias

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado que el 30% SI ha leído o escuchado noticas y el 70% de estos NO, mencionando de cada uno de los encuestados que tipo de vulneraciones de derechos consideran que se han visto en noticias.

***Pregunta 4:*** **¿Considera usted que se tomaron las medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en la frontera durante el año 2019?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 0 | 0% |
| No | 10 | 100% |

***Tabla 5*** Pregunta 4 Encuesta Dirigida a Abogados

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

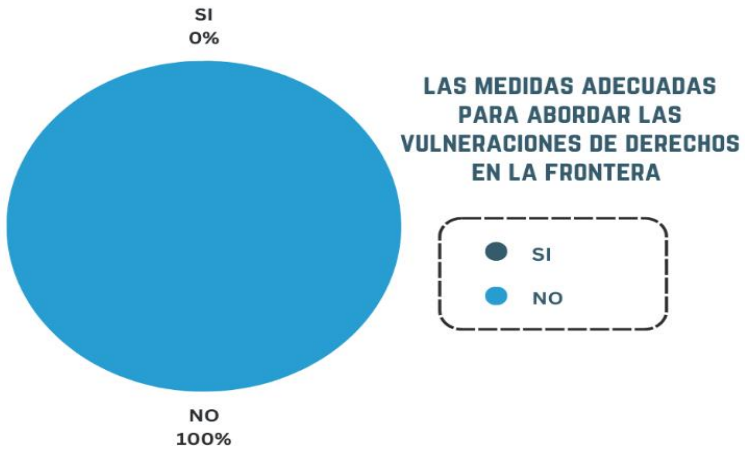


***Gráfico 6*** Medidas adecuadas para abordad las vulneraciones de derechos en la frontera

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis***:* Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado que el 100% de los abogados consideran que se ha tomado medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en la frontera en el 2019.

***Pregunta 5:*** **¿Cree usted se deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 10 | 100% |
| No | 0 | 0% |

***Tabla 6*** Pregunta 5 Encuesta Dirigida a Abogados

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

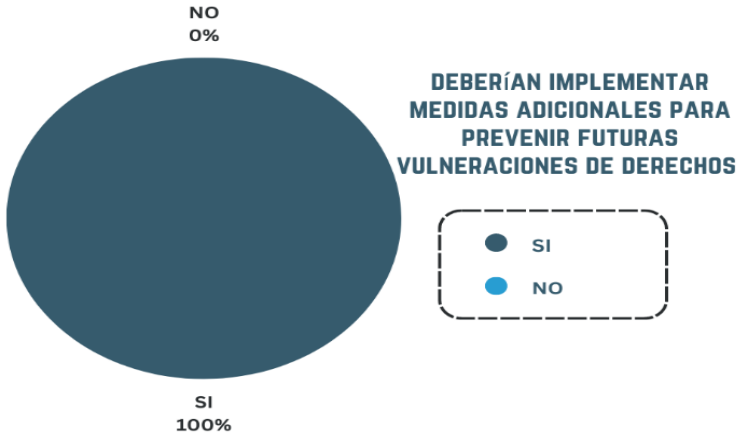


***Gráfico 7*** Deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado que el 100% de los abogados, creen que se deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia.

***Pregunta 6:*** **¿Cuál cree usted que debería ser el papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de los derechos humanos en la frontera?**

| OPCIÓN | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Fortalecer el Sistema de Justicia | 4 | 40% |
| Fomentar la educación en derechos humanos | 0 | 0% |
| Sensibilizar a los ciudadanos públicos, incluyendo a la policía y las fuerzas armadas, sobre los derechos humano | 6 | 60% |

***Tabla 7*** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a Abogados

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

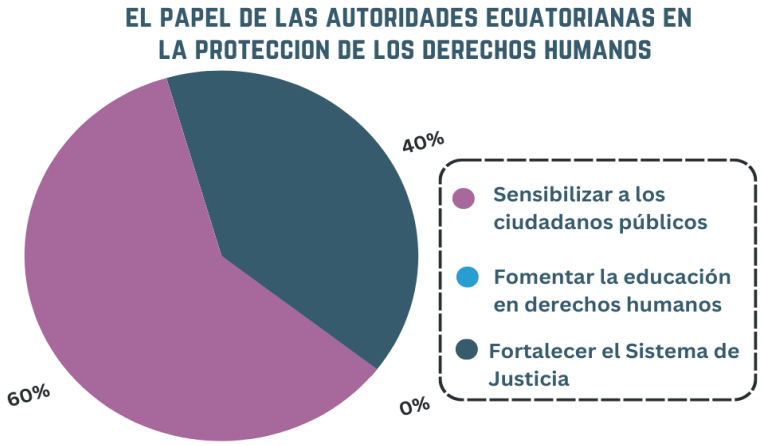


***Gráfico 8*** El papel de las autoridades en la protección de los derechos humanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado que el 60% cree que el papel que deberían tomar las autoridades ecuatorianas es *Fortalecer el Sistema de* Justicia, mientras que el 40% de los encuestados cree que *Sensibilizar a los ciudadanos públicos, incluyendo a la policía y las fuerzas armadas, sobre los derechos humano* debería ser el papel que deben tomar las autoridades ecuatorianas para la protección de los derechos humanos.

***Pregunta 7:*** **¿Cree usted que el rol de las fuerzas armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 10 | 100% |
| No | 0 | 0% |

***Tabla 8*** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a Abogados

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

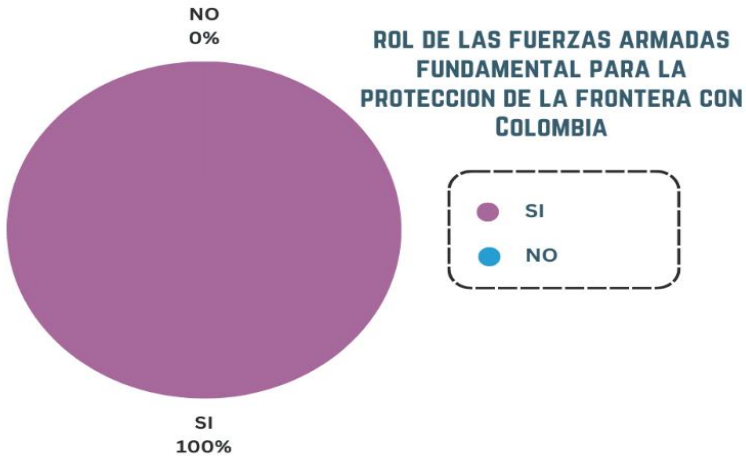


***Gráfico 9*** Rol de las Fuerzas Armadas para la protección de la frontera con Colombia

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado que el 100% de abogados SI cree que el rol de las fuerzas armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia

***Pregunta 8:*** **¿Qué factores cree usted inciden actualmente en la situación de violencia y conflictividad que se vive en la frontera con Colombia?**

- La violencia en el sector de la frontera de pronto grupos armados, de esta manera las personas no pueden salir de la violencia.
- Se puede tener en cuenta que el déficit de trabajos, hace que las personas busquen realizar actividades no legales al margen de ley.
- Ninguno
- El poco control de armas y drogas en el sector fronterizo.
- Se debe a que cierto grupo de pobladores se dedican a realizar actividades fuera del orden, esto a falta de empleo y oportunidades
- La conflictividad se debe por a falta de empleo que conlleva a los ciudadanos a realizar actividades fuera del orden.
- La falta de empleo es unos de los factores más fuertes, el desempleo es muy triste para los jefes del hogar.
- La falta de empleo en los ciudadanos conlleva a buscar otras fuentes de ingresos.
- El tema es bien controversial ya que por el hecho de ser frontera es un paso para el transporte de sustancias ilícitas.
- Tráfico de sustancias ilícitas ya que es un paso de Colombia a Ecuador.

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 10 abogados, tenemos como resultado las opiniones al respecto de cuáles serían los factores que inciden a la actual situación de violencia y conflictividad que se vive en la frontera con Colombia.

## 4.2. ENCUESTA A MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

**Dirigida a.- Cinco miembros de las Fuerzas Armadas – Batallón de Selva Tungurahua.**

Objetivo. “Analizar la institución jurídica de uso progresivo y raciona de la fuerza, por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas relacionado con los derechos de los ciudadanos en la frontera de Ecuador con Colombia”

### 4.2.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - MILITARES

***Pregunta 1:*** **¿Está usted familiarizado/a con la situación actual relacionada con la seguridad en frontera entre Ecuador y Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 5 | 100% |
| No | 0 | 0% |

***Tabla 9*** Pregunta 1 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez




***Gráfico 10*** Seguridad en frontera entre Ecuador y Colombia

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis*****:** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 100% de los encuestados están familiarizados con la situación actual de la seguridad entre la frontera entre Ecuador y Colombia.

***Pregunta 2:*** **¿Ha escuchado o leído noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en dicha frontera durante el año 2019?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 4 | 80% |
| No | 1 | 20% |

***Tabla 10*** Pregunta 2 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

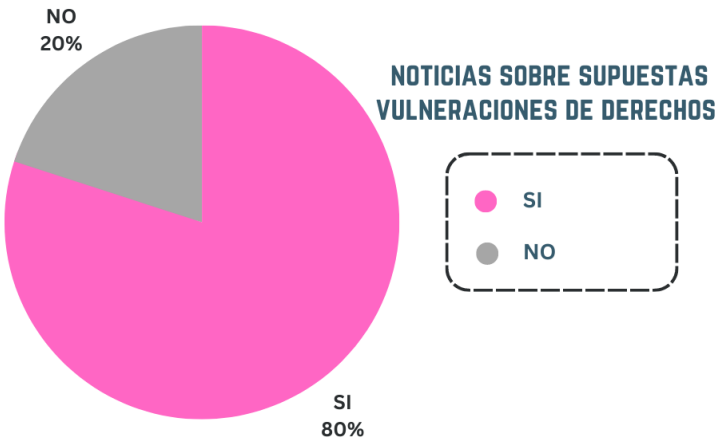


***Gráfico 11*** Noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis*:** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 80% de los encuestados SI han escuchado o leído noticias sobre las supuestas vulneraciones de derechos por parte de las F.A durante el año 2019, mientras que el 20% de ellos desconoce el caso.

***Pregunta 3:*** **En caso de haber escuchado o leído noticias, ¿podría describir brevemente que tipo de vulneraciones de derechos se mencionan?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 1 | 20% |
| No | 4 | 80% |

***Tabla 11*** Pregunta 3 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

- Ninguno
- Ninguno
- Violaron los derechos del territorio ecuatoriano – Atacan sin libre autorización de territorio ecuatoriano.
- Ninguno

- Ninguno

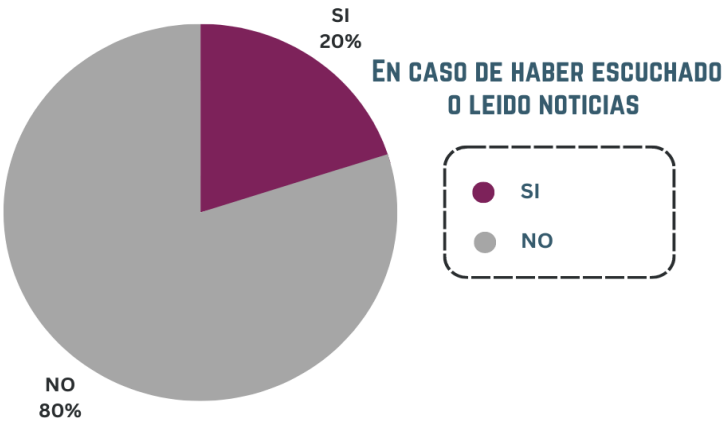


***Gráfico 12*** En caso de haber escuchado o leído noticias

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 80% SI ha leído o escuchado noticas y el 0% de estos NO, mencionando de cada uno de los encuestados que tipo de vulneraciones de derechos consideran que se han visto en noticias.

***Pregunta 4:*** **¿Considera usted que se tomaron las medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en la frontera durante el año 2019?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 0 | 0% |
| No | 5 | 100% |

***Tabla 12*** Pregunta 4 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

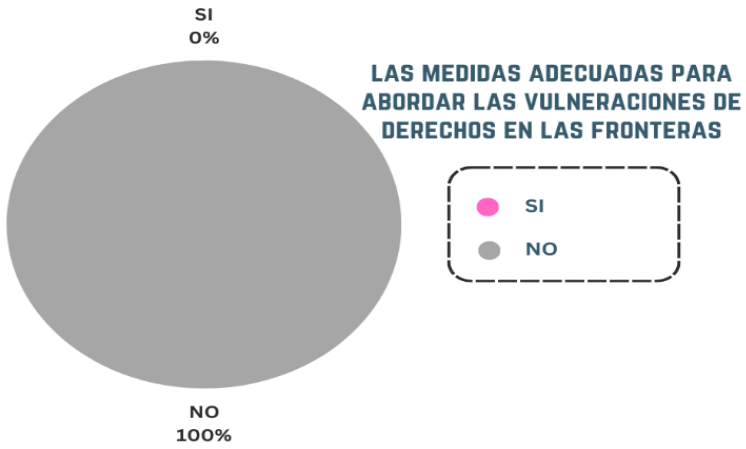


***Gráfico 13*** Medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en las fronteras

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 100% de los militares encuestados consideran que NO se ha tomado las medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en la frontera en el 2019.

***Pregunta 5:*** **¿Cree usted se deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 4 | 80% |
| No | 1 | 20% |

***Tabla 13*** Pregunta 5 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

- Ninguno
- Capacitar a la ciudadanía, que no debe verse inmiscuido cuando nosotros como seres púbicos realizamos nuestro trabajo.
- Que haya más comunicación entre los países.
- Capacitar a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

- Registro de las personas colombianas, en las pertenecías. – Capacitar a la ciudadanía y explicar cuáles son sus derechos.

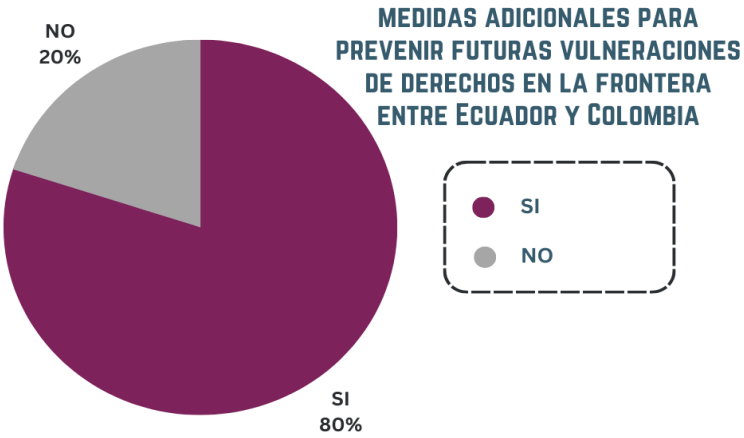


***Gráfico 14*** Medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia.

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 80% de los encuestados, creen que se deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia, añadiendo así un comentario con respecto a cuál sería a medida adicional que se implementaría, mientras que el 20% no creen que sería necesario implementar medidas para este caso.

***Pregunta 6:*** **¿Cuál cree usted que debería ser el papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de los derechos humanos en la frontera?**

| OPCIÓN | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Fortalecer el Sistema de Justicia | 3 | 40% |
| Fomentar la educación en derechos humanos | 1 | 20% |

| | | |
|---|---|---|
| Sensibilizar a los ciudadanos públicos, incluyendo a la policía y las fuerzas armadas, sobre los derechos humano | 1 | 20% |

***Tabla 14*** Pregunta 6 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

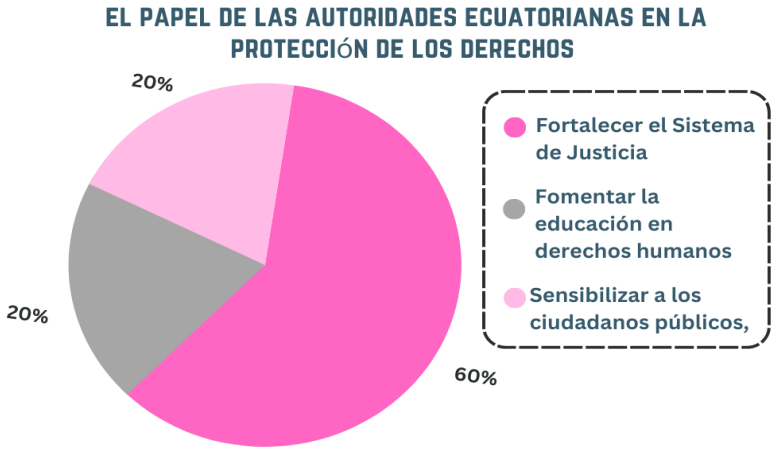


***Gráfico 15*** Papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de los derechos.

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 60% cree que el papel que deberían tomar las autoridades ecuatorianas **es *Fortalecer el Sistema de* Justicia**, mientras que el 20% de los encuestados cree que ***Fomentar la educación en derechos humano***s sería una buena opción y el otro 20% se inclina por ***Sensibilizar a los ciudadanos públicos, incluyendo a la policía y las fuerzas armadas, sobre los derechos humano*** debería ser el papel que deben tomar las autoridades ecuatorianas para la protección de los derechos humanos.

***Pregunta 7:*** **¿Cree usted que el rol de las fuerzas armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 5 | |
| No | 0 | |

***Tabla 15*** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

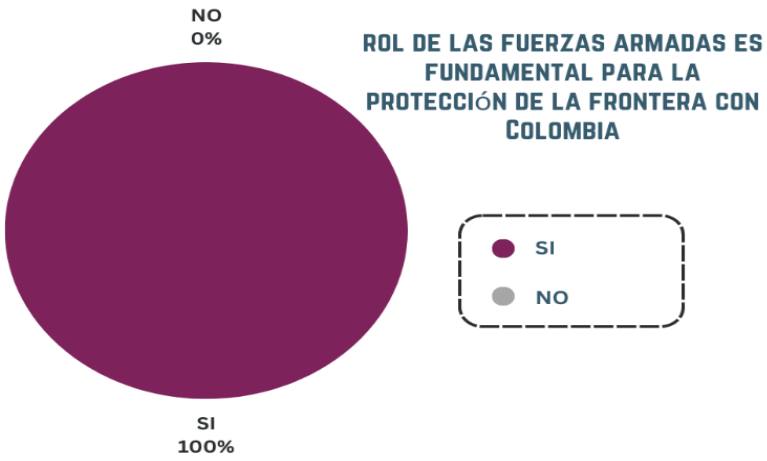


***Gráfico 16*** Rol de las Fuerzas Armadas para la protección de la frontera con Colombia

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 100% de a militares SI cree que el rol de las fuerzas armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia

***Pregunta 8:*** **¿Qué factores cree usted inciden actualmente en la situación de violencia y conflictividad que se vive en la frontera con Colombia?**

- El contrabando y la droga ya que por ser frontera ésta a utilizan para cometer delitos

- El contrabando en el sector.
- El contrabando son casos sensibles que dañan la armonía en conflicto con las leyes.
- Por los grupos armados que existe en la frontera de Ecuador y Colombia.
- Migración – Conflicto bélico de los grupos irregulares

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado las opiniones al respecto de cuáles serían los factores que inciden a la actual situación de violencia y conflictividad que se vive en la frontera con Colombia.

***Pregunta 9:*** **¿El uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica que garantiza derechos, puesto que precautela los derechos de todos los ciudadanos?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 4 | |
| No | 1 | |

***Tabla 16*** Pregunta 9 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

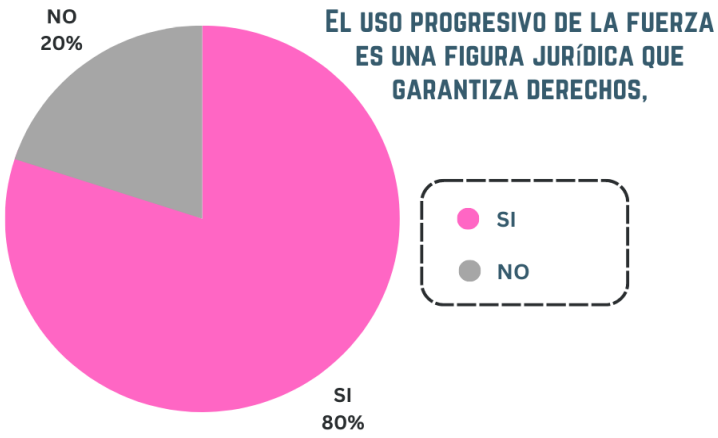


***Gráfico 17*** El uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica que garantiza derechos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 80% de militares encuestados SI cree que el uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica que garantiza derechos, puesto que precautela los derechos de todos los ciudadanos, mientras que el 20% de ellos está en desacuerdo.

***Pregunta 10:*** **¿Qué derechos protege el uso progresivo de la fuerza?**

| OPCIÓN | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Seguridad ciudadana | 1 | 20% |
| Derechos de los servidores de la Policía y Fuerzas Armadas | 4 | 80% |

***Tabla 17*** Pregunta 10 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

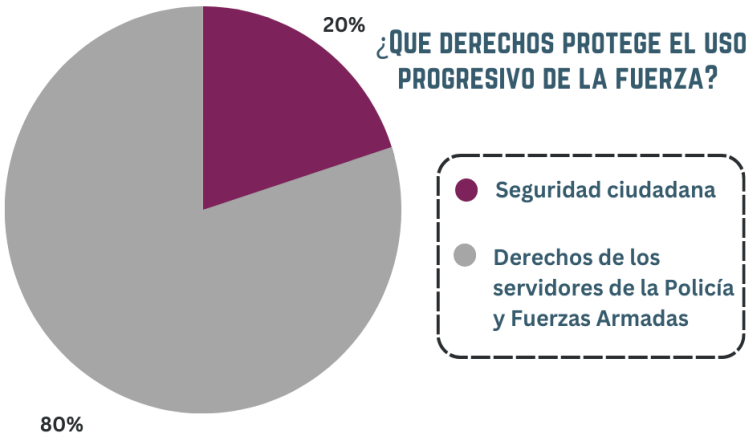


***Gráfico 18*** Que derechos protege el uso progresivo de la fuerza

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 20% de militares encuestados dicen que la ***Seguridad ciudadana*** es el derecho que protege el uso progresivo de la fuerza, mientras que el 80% se inclina por ***Derechos de los servidores de la Policía y Fuerzas Armadas.***

***Pregunta 11:*** **¿Conoce usted, que cuando se hace uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, los niveles y disposiciones establecidas en la ley, y que a consecuencia de ello cause lesiones y muerte a una persona, constituye un delito?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 5 | 100% |
| No | 0 | 0% |

***Tabla 18*** Pregunta 11 Encuesta Dirigida a miembros de las Fuerzas Armadas

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez




***Gráfico 19*** Uso excesivo de la fuerza

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 5 militares, tenemos como resultado que el 100% de militares encuestados si tiene conocimiento sobre las consecuencias que conlleva el uso

excesivo de la fuerza sin observar los principios, los niveles y disposiciones establecidas en la ley, y que a consecuencia de ello cause lesiones y muerte a una persona, constituye un delito.

## 4.3. ENCUESTA A 10 CIUDADANOS DE LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO.

Dirigida a.- Diez abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados y 10 ciudadanos de la Parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio.

Objetivo. "Indagar sobre la vulneración de derechos en la frontera del Ecuador con Colombia por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el año 2019".

### 4.3.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - CIUDADANOS

***Pregunta 1:*** **¿Está usted familiarizado/a con la situación actual relacionada con la seguridad en frontera entre Ecuador y Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 7 | 70% |
| No | 3 | 30% |

***Tabla 19*** Pregunta 1 Encuesta Dirigida a Ciudadanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

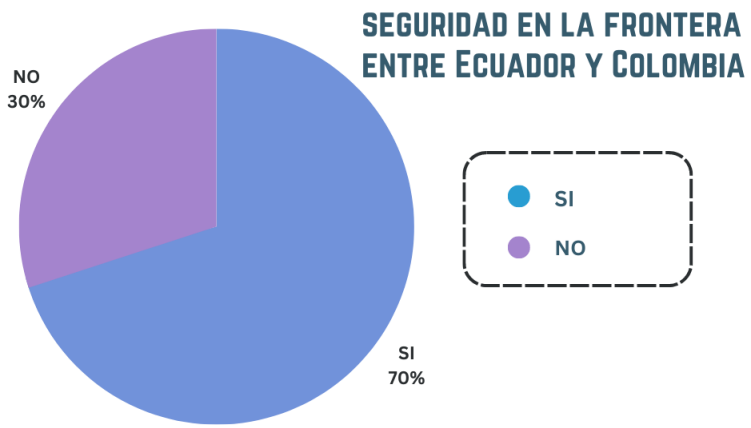


***Gráfico 20*** Seguridad en la frontera entre Ecuador y Colombia

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 70% de encuestados SI están familiarizados con la situación actúa con respecto a la seguridad en la frontera entre Ecuador y Colombia y el 30% NO están familiarizado.

***Pregunta 2:*** **¿Ha escuchado o leído noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en dicha frontera durante el año 2019?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 9 | 90% |
| No | 1 | 10% |

***Tabla 20*** Pregunta 2 Encuesta Dirigida a Ciudadanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

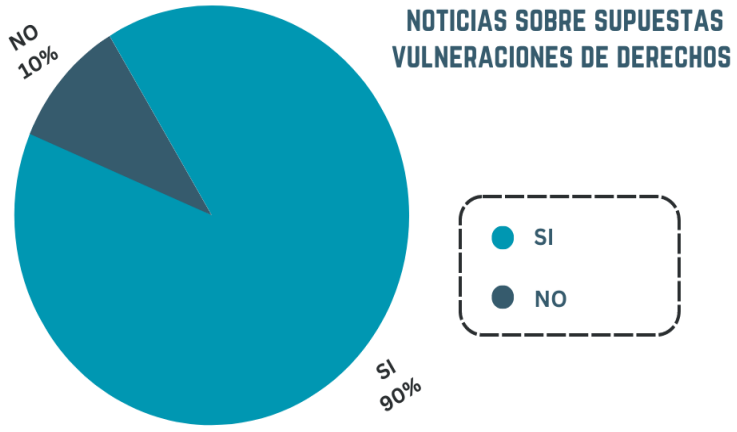


***Gráfico 21*** Noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 90% de encuestados SI han escuchado o leído noticias sobre las vulneraciones de derechos por parte de las F.A en el 2019, y el 10% de estos no conoces información al respecto.

***Pregunta 3:*** **En caso de haber escuchado o leído noticias, ¿podría describir brevemente que tipo de vulneraciones de derechos se mencionan?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 9 | 90% |
| No | 1 | 10% |

***Tabla 21*** Pregunta 3 Encuesta Dirigida a Ciudadanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

- Ciertos enfrtentmientos entre los ciudadanos con los militares, en un caso pasó una muerte de un joven de 22 años en manos de los militares
- En una ocasión tiraron gas lacrimógeno a un grupo de personas donde estaban incluidos niños y personas de la tercera edad.
- Ninguna en ese año, pero el mes anterior los militares hecharon gas lacrimógeno a mi tienda, a causa d eso tuve que ir al hospital.
- En cierta ocasión los militares saben enfrentarse a los botes que trabajan en el río y eso provocó la violencia hacia los habitantes.
- En el río un enfrentamiento con unas personas que iban en un bote, el cuál empezaron a disparar y lo mataron.
- Si, en ese año los militares asesinaron a un ciudadano indefenso.
- Las fuerzas armadas en un enfrentamiento en el setor de la Bolateria dispararon aun muchacho y a causa de esto el chico murió.
- A un joven de apellido Becerra los militares lo mataron.
- El asesinato del Sr. Becerra por parte de ejercito ecuatoriano.
- El caso de un muchacho que iba en un bote y lo mataron.

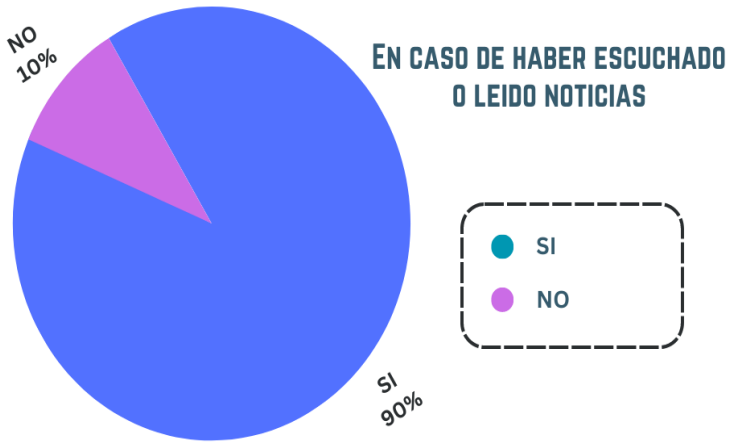


***Gráfico 22*** En caso de haber escuchado o leído noticias

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 90% SI ha leído o escuchado noticas y el 10% de estos NO, mencionando de cada uno de los encuestados que tipo de vulneraciones de derechos consideran que se han visto en noticias.

***Pregunta 4:*** **¿Considera usted que se tomaron las medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en la frontera durante el año 2019?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 2 | 20% |
| No | 8 | 80% |

***Tabla 22*** Pregunta 4 Encuesta Dirigida a Ciudadanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

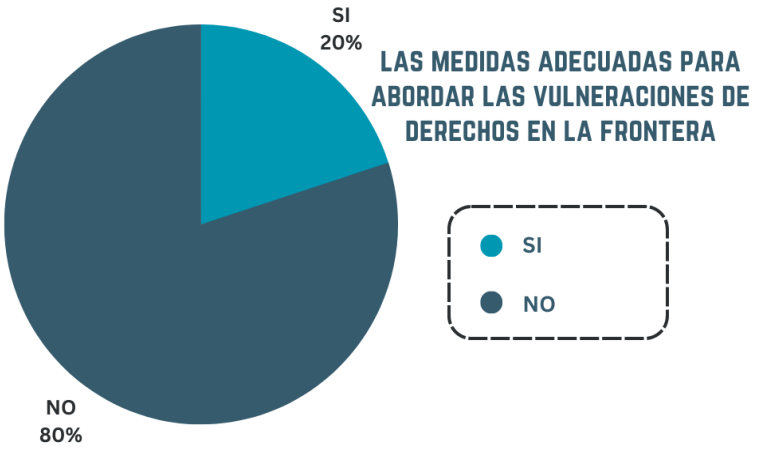


***Gráfico 23*** Medidas adecuadas para abordas las vulneraciones de derechos en la frontera

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis***:* Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 20% de los ciudadanos consideran que se ha tomado medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en la frontera en el 2019, mientras que el 20% NO lo considera.

***Pregunta 5:*** **¿Cree usted se deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 10 | 100% |
| No | 0 | 0% |

***Tabla 23*** Pregunta 5 Encuesta Dirigida a Ciudadanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

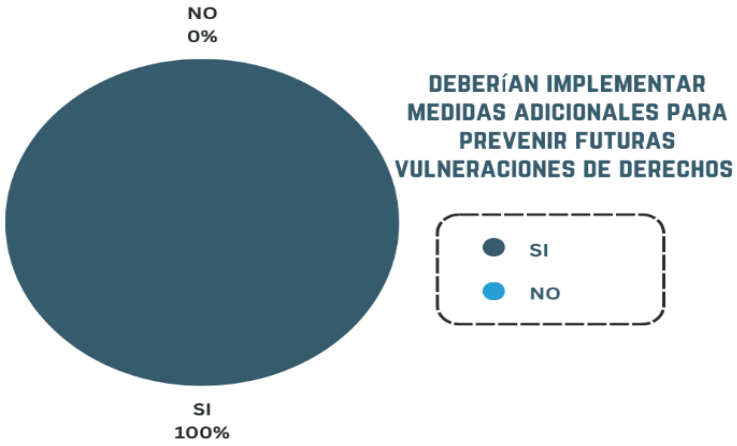


***Gráfico 24*** Deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 100% de los encuestados, creen que se deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia.

***Pregunta 6:*** **¿Cuál cree usted que debería ser el papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de los derechos humanos en la frontera?**

| OPCIÓN | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Fortalecer el Sistema de Justicia | 7 | 70% |
| Fomentar la educación en derechos humanos | 0 | 0% |
| Sensibilizar a los ciudadanos públicos, incluyendo a la policía y las fuerzas armadas, sobre los derechos humano | 3 | 30% |

***Tabla 24*** Pregunta 6 Encuesta Dirigida a Ciudadanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

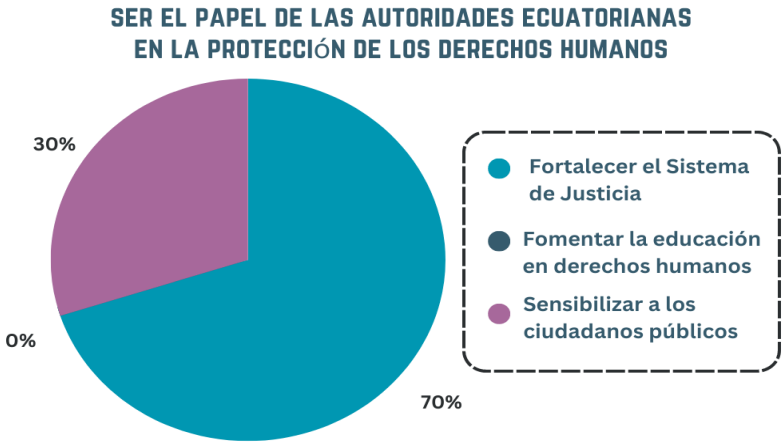


***Gráfico 25*** Papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de los derechos humanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 70% cree que el papel que deberían tomar las autoridades ecuatorianas es ***Fortalecer el Sistema de* Justicia**, mientras que el 30% de los encuestados cree que ***Sensibilizar a los ciudadanos públicos, incluyendo a la policía y las fuerzas armadas, sobre los derechos humano*** debería ser el papel que deben tomar las autoridades ecuatorianas para la protección de los derechos humanos.

***Pregunta 7:* ¿Cree usted que el rol de las fuerzas armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia?**

| OPCIÓN SI/NO | ESTADÍSTICA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Si | 9 | 90% |
| No | 1 | 10% |

***Tabla 25*** Pregunta 7 Encuesta Dirigida a Ciudadanos

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

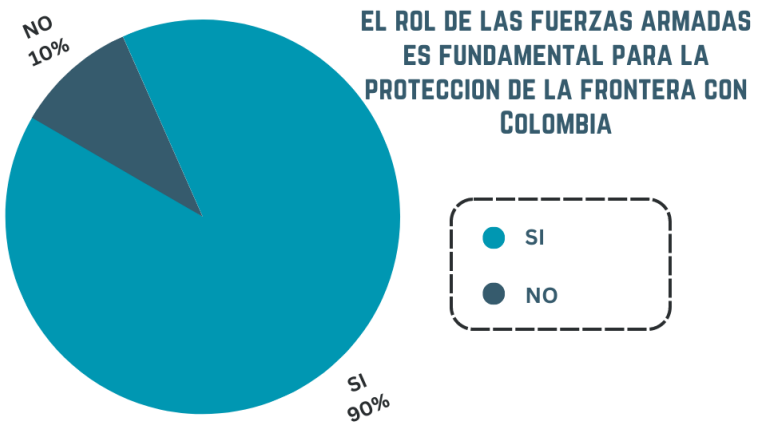


***Gráfico 26*** El rol de las Fuerzas Armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia

***Elaborado por:*** Ana Villarroel Chávez

**Análisis:** Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 90% de abogados SI cree que el rol de las fuerzas armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia, mientras que el 10% de ellos NO está de acuerdo.

***Pregunta 8:*** **¿Qué factores cree usted inciden actualmente en la situación de violencia y conflictividad que se vive en la frontera con Colombia?**

- Los grupos armados en el sector de la frontera.
- La falta de empleo en los ciudadanos en la parroquia general.
- Los grupos armados de la frontera y el contrabando.
- Los grupos armados en el sector de la frontera.
- Los miembros de la frontera – Grupos armados.
- Que los militares no están bien capacitados, para tratar a la población.
- Los grupos armados en el sector de la frontera.
- Porque nosotros estamos en zona roja por os grupos armados.
- Por los grupos armados.

- Los grupos armados en el sector de la frontera.

***Análisis:*** Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado las opiniones al respecto de cuáles serían los factores que inciden a la actual situación de violencia y conflictividad que se vive en la frontera con Colombia.

# CAPÍTULO V

## CONCLUSIONES

- La extralimitación de funciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus funciones como agentes del Estado, mismos que además de su misión constitucional, son los encargados de la seguridad fronteriza con Colombia, debe encuadrarse en el respeto de los derechos humanos de los ciudadano, ya que su actuación contraria a derecho puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, esta última puede adecuarse al delito del artículo 293 del COIP, que tipifica y sanciona la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, por lo que es necesario analizar este tipo de conducta desde una perspectiva jurídica, centrándose en los elementos esenciales del delito, sus elementos constitutivos, las sanciones asociadas y su tratamiento en el marco del ordenamiento jurídico para evitar caer en el error jurídico por parte del titular de la investigación penal, e impute delitos diferentes, como el de ejecución extrajudicial y además conocer los elementos constitutivos del tipo penal: Sujeto Activo: Por lo general, el sujeto activo de este delito son miembros de las Fuerzas Armadas o personas que actúan bajo su mando o dirección. Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo es el Estado, la sociedad o individuos específicos cuyos derechos son violados como resultado de la extralimitación de funciones. Conducta: La conducta principal es la extralimitación de funciones, lo que implica que un miembro de las Fuerzas Armadas actúe más allá de sus atribuciones legales o constitucionales, Causalidad: Debe existir una relación causal entre la conducta del sujeto activo y el daño o perjuicio causado. Antijuricidad: La extralimitación de funciones debe ser contraria a la ley o la Constitución, es decir, debe ser una acción ilegal y Culpabilidad: El sujeto activo debe haber actuado con dolo o culpa, es

decir, con conocimiento de que estaba extralimitando sus funciones o con negligencia en su actuación.

- Mediante las diferentes técnicas de investigación se ha determinado mediante la encuesta aplicada a ciudadanos de la Parroquia Genera Farfán, cantón Lago Agrio, sobre diversas actuaciones de miembros de las Fuerzas Armadas que puedan incurrir en violaciones de derechos Humanos, Según las encuestas realizadas a 10 ciudadanos, tenemos como resultado que el 90% de encuestados SI han escuchado o leído noticias sobre las vulneraciones de derechos por parte de las F.F.A.A en el 2019, y el 10% de estos no conoces información al respecto. De igual manera en el año 2019, se dio un caso de violación de derechos humanos, ya que el 13 de junio del 2019, después de que personal militar, conjuntamente con el grupo de periodistas de ECUAVISA de la ciudad de Quito, se ocultaron en la maleza a fin de visibilizar y filmar a fin de realizar el reportaje periodístico de tráfico de hidrocarburos en la frontera, a las 6h30 de la mañana, llega a orillas del río San Miguel de la Balastrera una camioneta conducida por el señor Alexander Bravo Caicedo y baja un cilindro de gas, mientras que el señor Paulino Becerra procede en su canoa a trasladarse desde el otro lado de Colombia al sitio de Ecuador y donde estaba esta camioneta a trasladar lo que bajaba de la camioneta un cilindro de gas, ese rato se acercaba cuatro militares, el señor Becerra alerta al conductor de la camioneta a que tenía un cilindro de gas, ante la actitud que los militares lo iban a detener procede a introducirse al río y los señores militares ejecutan su fusil de arma de fuego, pero logra el conductor del vehículo subirse a la canoa, ese momento atraviesa una canoa conducida por José Olivio Salazar, los militares ejecutan disparos de arma de fuego que segaron la vida del señor

Pablo Becerra Abad, le llega en la cabeza y le causa la muerte, para lo cual motorista se lanza al agua para salvaguarda su vida.

- El procedimiento ordinario como regla general para sancionar los delitos del ejercicio público de la acción como el delito de la extralimitación en la ejecución de un acto del servicio" por parte de las Fuerzas Armadas (Policía, Militar o Seguridad penitenciaria), está reglamentado en el COIP a partir del artículo Art. 580.- Finalidades. – "En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa", con sus tres etapas Art. 589.- Etapas. - El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio y Juicio. Se puede aplicarse además el procedimiento directo establecido en el derecho penal adjetivo como un procedimiento especial, siempre y cuando concurra las siguientes circunstancias: primero se debe entender que este procedimiento solo es aplicable en delitos flagrantes cuya pena privativa de libertad no supere los cinco años conforme el COIP en su artículo 640 numeral 2 "Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general",(ibídem), y de acuerdo a la pena establecida en el delito en mención se divide de acuerdo a sus circunstancias agravantes constitutivas y modificatorias, así: se produce lesiones será sancionado conforme las reglas del delito de lesiones establecidas en el artículo 152 ibídem, numerales 1,2,3 y 4 cuya pena privativa de libertad no supera los cinco años, en este caso es aplicable el procedimiento directo. Porque si se produce la muerte a una persona por la inobservancia de los principios, niveles y

disposiciones del uso legítimo de la fuerza, la pena privativa de libertad es de siete a diez años y consecuentemente se aplicará el procedimiento ordinario.

**RECOMENDACIONES:**

- La prevención de la vulneración de derechos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas es esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos y el Estado de derecho. Se centra en proporcionar una formación exhaustiva a los miembros de las Fuerzas Armadas en materia de derechos humanos, ética y responsabilidad legal. Esto incluye la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos desde el inicio de su formación y a lo largo de su carrera. Establecer mecanismos efectivos de supervisión y control interno para prevenir abusos. Esto implica la creación de unidades de control interno y la realización de investigaciones transparentes y objetivas en caso de denuncias.
- Colaborar con organizaciones de derechos humanos y organismos de control independientes para monitorear y evaluar las operaciones militares y las denuncias de abusos. Asegurarse de que las operaciones militares se realicen de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en situaciones de conflicto armado y promover en la ciudadanía una cultura de denuncia.

**BIBLIOGRAFÍA**

Andrade, R. V. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Según el Código Orgánico Integral Penal.* Ediciones Legales EDLE S.A.

Blum, J. (2017). *Temas Penales 2.* Quito: Corte Nacional de Justicia.

Carrión, L. C. (2018). *Jurisprudencia Penal.* Ediciones Cueva Carrión .

Código Orgánico Integral Penal. . (2020). Corporación de estudios y Publicaciones .

*Constitución de la República del Ecuador.* (2020). Ediciones Legales.

Corte Constitucional del Ecuador. (2012 -2015). Desarollo Jurisprudencial de la Primera Corte Cosntitucional .

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No 889-20-JP/21.

Corte Cosntitucional del Ecuador. (05 de mayo de 2021). Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados. *Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo*.

Corte-IDH. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Réten de Catia) Vs. Venezuela.* 05 dejulio de 2006.

Corte-IDH. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 04 de julio de 2007.

Corte-IDH. (2018). *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México.* Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 182.

Fiscalia General del Estado - Fiscalia Provincial de Sucumbios. (2019). Expediente Fiscal No. 210101819060151. Lago Agrio , Sucumbios , Ecuador .

Garces., R. L. (2014). *Procedimientos y Técnicas del Juicio Oral.* Alianza Servicios Gràficos .

Granda., M. P. (2019). *Consultor penal - COIP.* Corporación de Estudios y Publicaciones.

Henderson, H. (2006). La ejecución extrajudicial en los instrumentos internacionales de derechos humanos. *Revista IIDH, 43*, 283.

Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la Fuerza, . (2022). *FielWeb*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf

Martínez, G. (2015). *Derecho Procesal Penalen el Sistema Acusatorio.* México: Larous.

Mir Puig, S. (2010). *Derecho Penal. Parte General* . Barcelona : Reppertor.

Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal.* Luz.

Rodríguez, F. (2017). *Temas Penales 2.* Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador .

Rodríguez, G. E. (2016). *Principios Constitucionales y legales y su Aplicabilidad en la Práctica Jurídica Penal y Cosntitucional.* INDUGRAF.

Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corte Nacional de Justicia. (28 de octubre de 2020). Causa No. 17282-2015-04841.

Sotomayor Rodríguez, G. (2022). *Principios Constitucionales y Legales* (Vol. 2).

Suarez-Mira, R. C. (2011). *Manual de Dereco Penal, parte especial, Tomo II, 6ta. Edicción.* Pamplona: Tomson Reuters.

Yávar Nuñez, F. (2019). *Orientaciones COIP, desde el art. 1 al 250.* FERNAYU.

**ANEXOS**

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## FACULTAD DE JURSPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

## CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA**

Dirigida. Cinco miembros de las Fuerzas Armadas – Batallón de Selva Tungurahua.

Objetivo. "Analizar la institución jurídica del uso progresivo y racional de la fuerza, por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas relacionado con los derechos de los ciudadanos en la frontera del Ecuador con Colombia".

**INSTRUCTIVO:**

Las preguntas deben ser leídas detenidamente para poder dar una respuesta clara y específica.

Marque con una X la opción que crea que sea correcta.

**1.- ¿Está usted familiarizado/a con la situación actual relacionada con la seguridad en la frontera entre Ecuador y Colombia?**

☐ SI ☐ NO

**2.- ¿Ha escuchado o leído noticias sobre supuestas vulneraciones de derechos en dicha frontera durante el año 2019?**

☐ SI ☐ NO

**3.- En caso de haber escuchado o leído noticias, ¿podría describir brevemente qué tipo de vulneraciones de derechos se mencionaban?**

☐ SI ☐ NO

De ser afirmativa su respuesta explique aquí,

……..……

……

……

……

**4.- ¿Considera usted que se tomaron las medidas adecuadas para abordar las vulneraciones de derechos en la frontera durante el año 2019?**

☐ SI ☐ NO

**5.- ¿Cree usted que se deberían implementar medidas adicionales para prevenir futuras vulneraciones de derechos en la frontera entre Ecuador y Colombia?**

☐ SI ☐ NO

De ser afirmativa su respuesta mencione cuáles …….

……

……

……

6.- **¿Cuál cree usted que debería ser el papel de las autoridades ecuatorianas en la protección de los derechos humanos en la frontera?**

Fortalecer el Sistema de Justicia. ☐

Fomentar la educación en derechos humanos ☐

Sensibilizar a los funcionarios públicos, incluyendo a la Policía y las Fuerzas Armadas, sobre los derechos humanos. ☐

7.- **¿Cree usted que el rol de las Fuerzas Armadas es fundamental para la protección de la frontera con Colombia?**

☐ SI ☐ NO

**8.- ¿Qué factores cree usted que inciden actualmente en la situación de violencia y conflictividad que se vive en la frontera con Colombia?**

……

……

……

……

**9.- ¿El uso progresivo de la fuerza es una figura jurídica que garantiza derechos, puesto que precautela los derechos de todos los ciudadanos?**

☐ SI ☐ NO

**10.- ¿Qué derecho protege el uso progresivo de la fuerza?**

Seguridad ciudadana. ☐

Derechos de los servidores de la Policía y Fuerzas Armadas**.** ☐

**11. ¿Conoce usted, que cuando se hace uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, los niveles y disposiciones establecidas en la ley, y que a consecuencia de ello cause lesiones y muerte a una persona, constituye un delito?**

☐ **SI** ☐ **NO**

**Gracias.**